

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
PORTOBELLO CARBONO VERDE, SCR, S.A.**

Marzo 2022

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Las palabras que, sin justificación ortográfica, comienzan en mayúsculas, y no están definidas en el presente Folleto, tendrán el mismo significado que se les atribuya en el Acuerdo (según se define en el punto 2.1) salvo que, expresamente, se les otorgue otro significado en el presente Folleto.

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4. Las Acciones	6
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	7
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	9
7. Política de Inversión de la Sociedad	9
8. Técnicas de inversión de la Sociedad	13
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad	14
10. Prestaciones accesorias	14
11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	14
12. Reutilización de activos	14
13. Información a los Accionistas	17
14. Acuerdos individuales con Inversores	18
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	18
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	18
16. Distribución de gastos	21
ANEXO I	23
ANEXO II	24

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

El nombre de la Sociedad es Portobello Carbono Verde, SCR, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”).

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Portobello Capital Gestión, SGEIC, S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR, autorizada por la CNMV bajo el Capítulo II de la LECR como un gestor de fondos de inversión alternativos en el sentido de la Directiva 2011/61/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 92, con domicilio social en Madrid (28010), calle Almagro 36, 2º planta (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Asesor

La Sociedad Gestora suscribirá un contrato de asesoramiento con Repsol Impacto Social, S.L.U. (“RIS”) conforme al cual éste prestará a la Sociedad Gestora servicios de asesoramiento técnico, comercial y soporte de negocio en atención a su experiencia en materia de proyectos de absorción de CO2.

En ningún caso RIS estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación de la misma ni poder para obligarle ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por la Sociedad que corresponderán exclusivamente al órgano de administración de la Sociedad Gestora.

1.4 Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por administradores y directivos de la Sociedad Gestora y RIS. No obstante lo anterior, los administradores y directivos de la Sociedad Gestora representarán la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones estará encargado de proponer a la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos.

A efectos aclaratorios, la decisión última de decisiones de inversión y desinversión corresponde al órgano de administración de la Sociedad Gestora.

1.5 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es CACEIS BANK SPAIN S.A., con NIF número A-28027274, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 238 y con domicilio social en PS. Club Deportivo N.1 Edificio 4, Planta Segunda - 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Accionistas que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario de la Sociedad y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.6 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Asesor

Repsol Impacto Social, S.L.U.

C/ Mendez Alvaro 44
28024 Madrid

Asesor jurídico

King & Wood Mallesons, S.A.P.

Calle Goya 6, 4ª planta
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
ildefonso.alier@eu.kwm.com

Depositario

Caceis Bank Spain S.A.

PS. Club Deportivo N.1 Edificio 4, Planta
Segunda
28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)

Distribuidor

CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España

Paseo de la Castellana, 1, 28046 Madrid
T +34 913 10 99 10

Auditor

EY

Calle de Raimundo Fernández Villaverde
65, Torre Azca
28003 Madrid
T +34 915 727 200
F +34 915 727 238
franciscoJose.fuentesgarcia@es.ey.com

1.7 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional con AIG Europe Limited (sucursal en España).

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en el acuerdo de accionistas de gestión que se adjunta como **Anexo I** (en adelante, el “**Acuerdo**”) al presente folleto, por sus estatutos sociales, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

Todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir de la ejecución o interpretación del Acuerdo, o relacionadas con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros designados de

conformidad con las reglas de arbitraje en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El arbitraje tendrá lugar en Madrid y será en inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir la oportuna Carta de Adhesión, los Accionistas deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en las Cláusulas 19 y siguientes del Acuerdo.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante el "**Periodo de Colocación**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Accionistas existentes. El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina patrimonio total comprometido (en adelante, el "**Patrimonio Total Comprometido**").

La Sociedad Gestora estima que el Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde será de aproximadamente cincuenta (50) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas las emisiones de nuevas Acciones para terceros ni posteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo por los términos previstos en la Cláusula 22 del Acuerdo.

En la fecha en que sean admitidos como Inversores, el Distribuidor percibirá de los titulares de Acciones de Clase A, como contraprestación por las labores realizadas para la comercialización de la Sociedad, una Comisión de Comercialización equivalente al (i) uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) del Compromisos de Inversión del Accionista en cuestión si este no es representativo, al menos, del cinco por ciento (5%) del Patrimonio Total Comprometido o (ii) un uno por ciento (1,00%) del Compromisos de Inversión del Accionista en cuestión si este es representativo, al menos, del cinco por ciento (5%) del Patrimonio Total Comprometido.

A efectos aclaratorios, la Comisión de Comercialización se abonará por los titulares de Acciones de Clase A con carácter adicional a sus Compromisos de Inversión.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción

y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en la Cláusula 20 del Acuerdo para el Accionista en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación del mismo; y en cualquier caso, los reembolsos deberán realizarse para todos los Accionistas y en los mismos porcentajes que cada uno de los Accionistas ostenta en la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A, Acciones de Clase B y Acciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 del presente folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en tanto el Acuerdo por el que se rige la Sociedad como en sus estatutos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2 Clases de Acciones

Los Accionistas suscribirán las Acciones de Clase A, Acciones de Clase B o Acciones de Clase C, según corresponda:

- Las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por todos los Accionistas.
- Las Acciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por RIS.
- Las Acciones de Clase C sólo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones de Clase A, Acciones de Clase B y Acciones de Clase C confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad y sus resultados (descontados los importes que les correspondiesen a los titulares de Acciones de Clase B en atención a la Cláusula 18.2.1 (c) (i) y (d) (ii) y a los titulares de Acciones de Clase C de conformidad con la Cláusula 18.2.1 (c) (ii) y (d) (iii) del Acuerdo) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las reglas de prelación de las distribuciones descritas en la Cláusula 18.2 del Acuerdo ("**Reglas de Prolación**").

4.4 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco

(45) días desde que la Sociedad reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral); y
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por la Sociedad se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación para las Distribuciones.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora:

- (a) en efectivo o en especie (según lo establecido en la Cláusula 23.2 del Acuerdo, y de conformidad con la legislación aplicable); y
- (b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de las Acciones, devolución de aportaciones, y/o, en interés de la Sociedad, mediante reembolso parcial o total de Acciones.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en la Cláusula 16 del Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones, de conformidad con la Cláusula 20 y la Cláusula 22 del Acuerdo, respectivamente.

Las Acciones, independientemente de su clase, tendrán un valor nominal de un (1) euro.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de

octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 23 del Acuerdo y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, que determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el Acuerdo, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente; en la medida en que lo permita la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con los principios de valoración mencionados anteriormente.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión de la Sociedad descrita en este folleto informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por los artículos 13 y siguientes de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a sociedades que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva en España (y en su caso Portugal, sujeto a que la regulación local sea satisfactoria para los Promotores y el Distribuidor).

La sociedad invertirá, al menos, un 85 % del Patrimonio Total Comprometido en toda la geografía española, intentando buscar una diversificación mínima en 5 Comunidades Autónomas.

7.4 La Sociedad se centrará fundamentalmente en la inversión en sociedades cuyo objeto social y actividad principal se la inversión en proyectos de forestación y reforestación para la generación de proyectos de absorción de CO₂, la compraventa de créditos de CO₂ en el mercado voluntario, en terrenos que se identifiquen como adecuados para la plantación de bosques que absorban CO₂ con el fin de generar proyectos de absorción de CO₂ que puedan ser comercializados..

7.5 Diversificación

La Sociedad cumplirá con los requisitos de diversificación establecidos en la LECR.

7.6 Inversión con los Vehículos Paralelos

La Sociedad invertirá con los Vehículos Paralelos en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde.

Los Vehículos Paralelos y la Sociedad deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

Dado que no se tendrá conocimiento del Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá, en representación de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos, realizar los ajustes necesarios para asignar entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos, en proporción a sus respectivas participaciones en el Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde, la participación ostentada en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos.

Estas adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición.

Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos se reembolsarán a los Accionistas como Distribuciones Temporales e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Accionistas.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación de los Accionistas.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación y garantías a las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos o convertibles, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad, de conformidad con la LECR. A efectos aclaratorios, esto incluye otorgar garantías personales y reales para asegurar las obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas frente a terceros prestamistas.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedad Participadas

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

9. Límites al apalancamiento de la Sociedad

La Sociedad podrá tomar dinero prestado e incurrir en otro tipo de endeudamiento, incluyendo, pero no limitado, en virtud de coberturas, swaps, indemnizaciones, pagos de pecio diferido, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de capital, pactos, compromisos y otras obligaciones similares, incluso de forma conjunta, solidaria y mancomunada con los Vehículos Paralelos.

Además, la Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluso mediante prenda, hipoteca, carga, transferencia o cesión) sus propias obligaciones y responsabilidades (contraídas en la medida permitida por el Acuerdo), las obligaciones y responsabilidades de los Vehículos Paralelos y de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualesquiera filiales directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición de las mismas) y las obligaciones y los pasivos en relación con cualquier Inversión y las obligaciones y los pasivos de cualquier otra persona, incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas.

En particular, la Sociedad podrá:

1. Emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, sin limitación:
 - A. acciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición);
 - B. su derecho a recibir los desembolsos de los Compromisos de Inversión de los Accionistas;

- C. cualesquiera cuentas bancarias y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas, y
2. otorgar a un prestamista u otra parte acreedora (o a un agente de la misma) el derecho (ya sea mediante un poder o de otro modo) de emitir Solicitudes de Desembolso y ejercer los derechos, recursos y facultades conexos de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de los Accionistas;

Cada Accionista entiende, reconoce y acepta que, en relación con una Solicitud de Desembolso efectuada con el fin de reembolsar cualquier endeudamiento, seguirá estando absoluta e incondicionalmente obligado a financiar las Solicitudes de Desembolso realizadas por la Sociedad Gestora, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluidas las requeridas como resultado de la falta de financiación de su Compromiso por parte de cualquier otro Inversor) sin derecho de compensación, reconvencción o defensa.

No obstante lo anterior, el importe principal agregado del endeudamiento de la Sociedad pendiente en cualquier momento según los apartados (a) y (b) anteriores, y sin duplicación, junto con el importe máximo por el que la Sociedad es potencialmente responsable en virtud de garantías y avales, no excederá del 60% de los Compromisos Totales.

En el supuesto de que la Sociedad garantice una obligación con carácter solidario, la Sociedad deberá obtener una contragarantía de una entidad financiera o compañías de seguros (ambas de reconocido prestigio), por el porcentaje que exceda de la participación de la Sociedad.

A petición de la Sociedad Gestora, cada Accionista facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) solicite razonablemente en relación con cualquier endeudamiento, garantía o aval válidamente contraído u otorgado por la Sociedad (incluyendo la entrega de (i) una copia de su contrato de suscripción y carta de acompañamiento, (ii) un reconocimiento de sus obligaciones de realizar los desembolsos de su Compromiso de Inversión, (iii) las declaraciones, documentos u otros instrumentos que se requieran para reconocer y permitir la perfección de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación que confirme el importe de su Compromiso Pendiente de Desembolso y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que solicite razonablemente la Sociedad Gestora o cualquier prestamista u otra parte acreedora aplicable (o agente de la misma).

Cada Accionista designa a la Sociedad Gestora para que reciba y acuse recibo de notificaciones en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito u otros activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora se encargará de que cualquier notificación emitida a un Accionista y recibida por la Sociedad Gestora sea entregada a dicho Accionista en un plazo de diez (10) días hábiles.

Tras la finalización del Periodo de Inversión, los Accionistas seguirán estando obligados a realizar los desembolsos de sus Compromisos de Inversión durante toda la duración de la Sociedad (incluso durante la liquidación y disolución definitiva de

la Sociedad tras el vencimiento de la vigencia del mismo) en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión en la medida necesaria para financiar (o constituir reservas) para los gastos de la Sociedad (incluidos los préstamos, garantías y otros endeudamientos). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora realizará esfuerzos comercialmente razonables para que, con posterioridad al Periodo de Inversión, los gastos de la Sociedad sean abonados con los ingresos que perciba la Sociedad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta de la Sociedad cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías o avales.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Inversores que representen, conjuntamente, el menos, el setenta y cinco (75%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Inversores**”), de conformidad con lo establecido en la Cláusula 28 del Acuerdo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Acuerdo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.3 del Acuerdo, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 23.1 del Acuerdo, la Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, así como los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad hasta un importe máximo equivalente al 150% del Patrimonio Total Comprometido.

12.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe

equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Acción fuera o no el receptor de la Distribución Temporal. Las Distribuciones Temporales se solicitarán a los Accionistas aplicando en el orden inverso las Reglas de Prelación descritas anteriormente en la Cláusula 18.2 de modo que, inmediatamente después del pago de las Distribuciones Temporales solicitadas, el importe agregado de Distribuciones recibido por cada uno de los Accionistas se medirá de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones. Cualquier Distribución Temporal (o una porción de las mismas) repagadas por un Accionista a la Sociedad de conformidad con lo anterior se realizará como una contribución a los activos de la Sociedad sin suscripción de Acciones.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión y/o reciclaje de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 23.3 del Acuerdo;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que, de acuerdo con la Cláusula 19.5 del Acuerdo, puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por los Accionistas que, de acuerdo con la Cláusula 6.3 (h) del Acuerdo, puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas Distribuciones Temporales a los Accionistas cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la desinversión, siempre de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5 del Acuerdo (incluyendo, a efectos aclaratorios, la parte proporcional de los importes derivados de dicha desinversión que se hubiera distribuido a Accionistas titulares de Acciones de Clase B en virtud de la Cláusula 18.2.1 (c) (i) y (d) (ii) más el importe equivalente a la Proporción del Compromiso de Clase B de los importe netos distribuidos en virtud de la Cláusula 18.2.1 (c) (ii) y (d) (ii); y a Accionistas titulares de Acciones de Clase C en virtud de la Cláusula 18.2.1 (c) (ii) y (d) (iii) más el importe equivalente a la Proporción del Compromiso de Clase C de los importes netos distribuidos en virtud de la Cláusula 18.2.1 (c) (ii) y (d) (iii) del Acuerdo;
- (f) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Cláusula 28.2 del Acuerdo;

los importes calificados como Distribuciones Temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, el menor de: (i) las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, y no podrá solicitarse a los Accionistas la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos dos (2) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Accionistas, y en ningún caso una vez transcurridos dos (2) años desde la fecha de liquidación de la Sociedad; y

(g) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento, y Gastos Operativos de la Sociedad (de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 8.5 del Acuerdo) y la Comisión de Gestión abonada por la Sociedad a la Sociedad Gestora (de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 8.1 del Acuerdo), cuando se hubiera efectuado a dichos efectos un desembolso de los Accionistas a la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas, en el momento de esa Distribución, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Cada año tras el Período de Inversión, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

13. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos establecidos por los principios de valoración y *reporting* publicados o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento, y facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que será preparada de conformidad con los principios mencionados anteriormente:

(a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;

(b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio y llevando a cabo todos los esfuerzos posibles para intentar que sea dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad. Las primeras cuentas anuales auditadas deberán reflejar el importe agregado de los Gastos de Establecimiento incurridos de conformidad con el Acuerdo y se deberá aportar por separado, junto con dichas primeras cuentas anuales, cierto detalle adicional;

(c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada

ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe incluyendo:

- (i) las cuentas anuales trimestrales no auditadas de la Sociedad;
- (ii) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo;
- (iii) descripción de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones de la Sociedad;
- (iv) Valoración no auditada de cada una de las de las Inversiones y de la cartera; y
- (v) al menos una vez al año, el informe trimestral deberá incluir la evolución de empleo de cada Sociedad Participada.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en la LECR.

14. Acuerdos individuales con Inversores

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores en relación con los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión en Carbono Verde por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los supuestos establecidos en la Cláusula 32 del Acuerdo, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

15. Características Sociales y/o Medioambientales

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (en adelante "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, así mismo la Sociedad Gestora prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, para lo cual está previsto que se desarrollen políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias, Informaremos de los mismas antes del 30 de junio de 2023.

La Sociedad es un producto financiero que tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.

15.1 Objetivo de inversión sostenible de la Sociedad

El objetivo medioambiental al que contribuirá la Sociedad será la mitigación del cambio climático mediante la creación de nuevos sumideros de carbono a través de la reforestación de zonas degradadas en España y, en su caso, en Portugal.

El 100% del patrimonio de la Sociedad se invertirá en proyectos de reforestación y de forestación.

Los proyectos en los que invierta el Fondo deberán de generar un retorno financiero y un impacto positivo alineado con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (los "ODS"):

ODS 13 - Acción por el clima: A través de la mitigación del cambio climático mediante la reforestación a gran escala en regiones de España y Portugal.

ODS 8 - Trabajo decente y crecimiento económico: A través de las actividades de formación y generar empleo a largo plazo y prevenir la despoblación en regiones rurales con tendencia poblacional negativa.

ODS 10 Reducción de las desigualdades: A través de la promoción de la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición en los procesos de contratación.

ODS 15 - Vida de ecosistemas terrestres: A través de la conservación medioambiental, replantando con especies autóctonas, fomentando la biodiversidad y promoviendo la recuperación del ecosistema local.

ODS 17 - Alianzas para lograr los objetivos: A través de un modelo innovador de colaboración público-privada que está alineado con las estrategias locales de impulso social, ambiental y económico de las Comunidades Autónomas con las que se está trabaja y en el que participan empresas de diferentes sectores, gobiernos autonómicos, universidades y centros tecnológicos.

(i) Indicadores para medir el objetivo de sostenibilidad

La consecución del objetivo medioambiental se medirá a través de los siguientes indicadores (KPIs):

- número de hectáreas reforestadas,
- número de árboles plantados y,
- potencial de absorción en toneladas de CO₂.

La metodología empleada para calcular el potencial de absorción de las zonas reforestadas será la establecida por el Ministerio para la Transición Ecológica.

(ii) Estrategia de Inversión de la Sociedad

a) La Sociedad tiene como estrategia invertir en proyectos de reforestación y de forestación que cumplan con los criterios establecidos por el art. 3 del Reglamento (UE) 2020/852 para ser considerados actividades medioambientalmente sostenibles y que, a su vez, contribuyan a los ODS de Naciones Unidas, descritos anteriormente.

La Sociedad Gestora implementa esta estrategia de forma continua a lo largo del proceso de inversión conforme se describe a continuación:

a) Identificación y selección de oportunidades de inversión La Sociedad Gestora buscará oportunidades de inversión en proyectos que contribuyan sustancialmente al objetivo de mitigación del cambio climático a través de la forestación y reforestación y que generen un impacto positivo relevante, en los ODS descritos en el apartado anterior.

b) Análisis de las oportunidades de inversión y toma de decisiones

Una vez identificado el proyecto y antes de acometer cualquier inversión, se realizará una *due diligence* en la que se verificará si el proyecto contribuye sustancialmente al objetivo de mitigación del cambio climático y genera un impacto positivo sobre los ODS.

Los criterios principales que se establecen para considerar si la contribución al objetivo de mitigación del cambio climático del proyecto es sustancial son los recogidos en los criterios técnicos de selección de la Taxonomía, en concreto, la sumisión de los terrenos a Planes de Gestión Forestal, la garantía de permanencia del proyecto y los criterios de auditoría del proyecto.

Se verificará además que los proyectos de forestación y reforestación no perjudican de forma significativa (DNSH, en sus siglas en inglés) a ningún otro objetivo medioambiental. Para ello se seguirán los siguientes criterios:

1. Adaptación al cambio climático: Identificar los riesgos climáticos físicos que son y/o serán materiales para la actividad con el fin de desarrollar y aplicar soluciones de adaptación adecuadas.
2. Sostenibilidad y protección de agua y recursos marinos: Identificar los riesgos de degradación del medio ambiente para preservar la calidad del agua, evitar su degradación y conseguir un buen estado del agua y un buen potencial ecológico.
3. Transición a una economía circular: Garantizar que la actividad económica no agote el suministro de biomasa forestal primaria que se utiliza para la fabricación de productos derivados de la madera.
4. Prevención y control de la contaminación: Garantizar las prácticas más sostenibles en el uso de plaguicidas, fertilizantes y materias activas para minimizar la contaminación del suelo y del agua.
5. Protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas: Garantizar la protección de la zona en la que se desarrolla la actividad y evitar cualquier daño a la biodiversidad y a los ecosistemas existentes en la zona.

Las conclusiones de esta fase de análisis se tendrán en cuenta en la fase de diseño del proyecto de reforestación.

Para evaluar que el proyecto se encuentra alineado con los ODS sobre los que desea tener un impacto significativo, se utiliza una metodología propia que mide la contribución potencial del proyecto al ODS a través de unos indicadores. A modo de ejemplo, para medir el impacto al ODS 8 de Trabajo Decente y Crecimiento Económico, se analiza para cada proyecto de forestación o reforestación el número de puestos de trabajo equivalentes (*FTE*, por sus siglas en inglés) esperados, y para medir el impacto en el ODS 10 de Reducción de las Desigualdades, se analiza la composición esperada del empleo esperado en términos de género, nacionalidad, grado de discapacidad o riesgo de exclusión.

Así mismo, para garantizar la observancia de las salvaguardias mínimas establecidas en el Reglamento de Taxonomía se exige como parte del proceso de *due diligence* la cumplimentación de un cuestionario (*checklist*) previo a la presentación de los proyectos para su aprobación por la Administración Pública. Este cuestionario servirá para contrastar la alineación de la inversión con respecto a;

- i. las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
- ii. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y,
- iii. los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos

En la revisión de los proyectos se verificará también que la estructura prevista se ajusta a altos estándares de gobernanza que incluirán, como mínimo, auditorías de cuentas, políticas de riesgos, políticas de *compliance*, políticas de proveedores y políticas de ciberseguridad y protección de datos.

Una vez se haya realizado el análisis descrito del proyecto, los resultados serán documentados y considerados como parte del proceso de toma de decisión. El Comité de Inversiones analizará el resultado de la *due diligence* y decidirá sobre la posibilidad de continuar con la inversión si se ha determinado de forma clara cómo se contribuye sustancialmente al objetivo de mitigación del cambio climático y contribución positiva a los ODS, con base en su plan de proyecto y los KPIs establecidos.

(iii) Seguimiento de las inversiones

Una vez realizada la inversión y más allá del monitoreo periódico de datos relativos a la inversión en los proyectos seleccionados, la Sociedad Gestora, con la información obtenida en la *due diligence* técnica, junto con la información recibida tras la transacción realizada, dará seguimiento al plan financiero y los reportes técnicos para promover que el propósito de la inversión vaya más allá de los resultados financieros y le permita alcanzar las contribuciones medioambientales y/o sociales pretendidas.

(iv) Asignación de activos prevista

De conformidad con el apartado primero y segundo sobre el objetivo y la estrategia de inversión, la Sociedad, por su condición de producto con objetivo de inversión sostenible de conformidad con el artículo 9 del Reglamento SFDR, invertirá el 100%

de la cartera en Inversiones en Sociedades Participadas que desarrollen su actividad en el sector de la forestación y reforestación.

(v) Asignación de activos prevista

La sociedad considera las principales incidencias adversas (PIAs) materiales o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad que puedan derivarse de su gestión. Estas son identificadas durante la fase de *due diligence* y su evolución se mide a través del cálculo anual de indicadores.

Los principales indicadores utilizados son:

- Emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1 y 2 (1. GHG *emissions*).
- Huella de carbono (2. *Carbon footprint*).
- Biodiversidad (7. *Activities negatively affecting biodiversitysensitive areas*)

La gestión de las PIAs estará encaminada a reducir los impactos negativos y potenciar, por tanto, los impactos positivos netos de la inversión.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores.

(vi) Información específica en línea

Se pueden consultar más detalles sobre las inversiones sostenibles de la Sociedad y los principales indicadores utilizados en www.portobellocapital.es

(vii) ¿Se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

Dado que las inversiones de la Sociedad se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

(viii) ¿Tiene el producto financiero como objetivo la reducción de las emisiones de carbono?

No, el objetivo de la sociedad es compensar las emisiones de CO₂, mediante la creación de nuevos sumideros de carbono a través de la reforestación de zonas degradadas en España y Portugal.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, (la “**Comisión de Gestión**”), con cargo al patrimonio de la Sociedad, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora en concepto del diseño de la estrategia de inversión de la Sociedad percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos de Inversión;
- b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos de Inversión; y
- c) posteriormente, y hasta la fecha de completa liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de un dos por ciento (2%) anual calculado sobre los Compromisos de Inversión desembolsado y aplicados a el Capital Invertido Neto.

A los efectos del Acuerdo, el término “Capital Invertido Neto” significará la suma de:

1. el Coste de Adquisición de las Inversiones efectuadas (incluyendo las Inversiones Puente) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de Inversiones; menos
2. el Coste de Adquisición de las desinversiones (incluyendo las Inversiones Puente) o en el caso de una desinversión parcial (cuando la Sociedad reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos
3. el Coste de Adquisición de las Inversiones fallidas;

A la finalización del Periodo de Colocación, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto en las letras anteriores, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Accionista Posteriores, un importe adicional por su gestión durante dicho período equivalente a un tipo de interés anual del seis (6) por ciento calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora debería haber percibido (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si todos los Accionistas hubieran adquirido la condición de Accionistas en la Fecha de Cierre Inicial, y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha o fechas en que la Sociedad Gestora percibiera efectivamente dichos importes correspondientes a la Comisión de Gestión de cada uno de los Accionistas Posteriores.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en el ejercicio anterior.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

16.2 Comisión de Administración Anual

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad 175.000€ anuales (la "**Comisión de Administración Anual**").

En el supuesto de que tras la Fecha de Cierre Final el Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde sea inferior a cuarenta (40) millones de euros, la Comisión de Administración Anual será de ciento cinco mil euros (105.000€) anuales.

La Comisión de Administración Anual se devengará diariamente y se abonará por años anticipados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Administración Anual que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

16.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Administración Anual, la Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de

mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a setecientos cincuenta mil (750.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por los Promotores y el Distribuidor.

Los Gastos de Establecimiento generados por la Sociedad deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas de la Sociedad.

17.2 Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) debidamente documentados incurridos razonablemente en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios o custodios, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Accionistas, el cincuenta por ciento (50%) de los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre la Sociedad o sus Accionistas y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, los gastos relacionados con la prestación de servicios de asesoramiento relativos a la Sociedad por parte de RIS serán asumidos por la Sociedad Gestora.

17.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”), con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará en base al siguiente escalado en función del patrimonio neto de la Sociedad en cada momento:

- (a) para los primeros cien (100) millones de euros, se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,055% anual;
- (b) para el tramo entre cien (100) y doscientos (200) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,05% anual;
- (c) por encima de doscientos (200) millones de euros se aplicará una Comisión de Depositaria del 0,04% anual.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 12.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, así como el cincuenta por ciento (50%) de los costes de seguro de responsabilidad profesional. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

ANEXO I

ACUERDO DE ACCIONISTAS Y DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

(Por favor, ver página siguiente)

**Acuerdo de Accionistas y de
Gestión**

Portobello Carbono Verde, SCR,
S.A.

ÍNDICE

1	Definiciones	4
2	Objeto	12
3	Intereses de las Partes	12
4	Obligaciones de carácter general	13
POLÍTICA DE INVERSIÓN		14
5	Duración del Fondo	14
POLÍTICA DE INVERSIÓN		15
6	Criterios de inversión y normas para la selección de valores	15
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD		18
7	La Sociedad Gestora	18
8	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad	19
9	El Comité de Inversiones	21
10	Órgano de administración	21
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS		22
11	Comité de Supervisión	24
12	Junta General de Accionistas	24
MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES		27
13	Exclusividad de la Sociedad Gestora	27
14	Conflictos de interés	27
15	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Acciones de Clase B	28
LAS ACCIONES		28
16	Características generales y formas de representación de las Acciones	28
17	Valor liquidativo de las Acciones	29
18	Derechos económicos de las Acciones	29
COMPROMISOS DE INVERSIÓN		31

19	Periodo de Suscripción	35
20	Incumplimiento por parte de un Accionista	35
21	Reembolso de Acciones	35
22	Régimen de Transmisión de Acciones	36
POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS		39
23	Política general de Distribuciones	39
24	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	41
25	Designación de Depositario y Auditores	42
26	Información a los Accionistas	42
DISPOSICIONES GENERALES		43
27	Modificación del Acuerdo	
28	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	44
29	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	44
30	Obligaciones de confidencialidad	45
31	Acuerdos individuales con Accionistas	46
32	Duración del presente Acuerdo	47
33	Acuerdo completo e invalidez parcial	47
34	Adhesiones al presente Acuerdo	48
35	Prevención del Blanqueo de Capitales	48
36	Cuestiones Tributarias	48
37	Jurisdicción competente	49

ACUERDO DE ACCIONISTAS Y DE GESTIÓN

Las Partes, en la calidad en que intervienen, aseguran tener la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos del presente acuerdo de accionistas y de gestión (el “**Acuerdo**”) y, en su virtud,

EXPONEN

- I. Que los Promotores han promovido la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo constituida de acuerdo con la LECR, que tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de compañías de naturaleza no financiera ni inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, de acuerdo con lo establecido en la Política de Inversión descrita en este Acuerdo.
- II. Que la Sociedad ha delegado su gestión en PORTOBELLO CAPITAL GESTIÓN SGEIC, S.A. que actuará como Sociedad Gestora de la Sociedad de conformidad con el artículo 29 de la LECR.
- III. Que los Accionistas son conscientes y expresamente aceptan los riesgos asociados a la inversión en la Sociedad que se exponen, con carácter enunciativo y no limitativo, en el Anexo II del Folleto Informativo de la Sociedad.
- IV. Que la Partes consideran esencial para el mejor desarrollo del objeto social de la Sociedad el asumir determinadas obligaciones en relación con el funcionamiento de la misma a los efectos de adaptar los asuntos relacionados en el objeto del presente Acuerdo a la naturaleza de sociedad de inversión en capital-riesgo de la Sociedad, así como regular las normas que rijan las relaciones entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en las siguientes,

CLÁUSULAS

1 Definiciones

Con carácter adicional a las definiciones que pudieran establecerse ocasionalmente a lo largo del presente Acuerdo, los siguientes términos, empleados tanto en singular como en plural, tendrán en este Acuerdo la significación que se indica a continuación:

Acciones	las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B y las Acciones de Clase C
Acciones de Clase A	tendrá el significado establecido en la Cláusula 16 del presente Acuerdo
Acciones de Clase B	tendrá el significado establecido en la Cláusula 16 del presente Acuerdo
Acciones de Clase C	tendrá el significado establecido en la Cláusula 16 del presente Acuerdo
Acciones Propuestas	tendrán el significado previsto en la Cláusula 22.2 del presente Acuerdo
Accionista(s)	accionistas que ostenten la titularidad de las Acciones de Clase A, Acciones de Clase B o Acciones de Clase C de la Sociedad en cada momento
Accionista en Mora	tendrá el significado previsto en la Cláusula 20 del presente Acuerdo
Accionista(s) Posterior(es)	aquel Inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Accionista que incremente su Compromiso de Inversión en la Sociedad con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento porcentual de su Compromiso de Inversión sobre el Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde)
Acuerdo	el presente acuerdo de accionistas y de gestión, modificado y reformulado en cada momento
Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán enviarse a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Inversores que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde (Inversores que incurran en un conflicto de interés, así como los Accionistas en Mora y los Inversores de los Vehículos Paralelos en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión en Carbono Verde no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior)

Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que deberán ser enviados a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde (Inversores que incurran en un conflicto de interés, así como los Accionistas en Mora y los Inversores de los Vehículos Paralelos en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión en Carbono Verde no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior)
Afiliada	cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, aprobando el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora las Sociedades Participadas
Auditores	los auditores de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 25 del presente Acuerdo
Carta(s) de Adhesión	acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Accionista suscribe un Compromiso de Inversión en la Sociedad y se adhiere al presente Acuerdo
Causa	cualquiera de los supuestos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> i. incumplimiento material por la Sociedad Gestora de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo o de la normativa aplicable, declarado por una resolución judicial o arbitral firme; ii. la declaración del concurso de la Sociedad Gestora, o la pérdida del estatus regulatorio de la Sociedad o de la Sociedad Gestora; iii. negligencia grave, fraude, dolo o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, en el ejercicio de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, declarado por una resolución judicial o arbitral firme; v. condena penal firme de la Sociedad Gestora por los delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida, o delitos derivados de la violación de la normativa del mercado de valores; o v. el incumplimiento del compromiso de exclusividad establecido en la Cláusula 13 del presente Acuerdo
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Administración Anual	la comisión descrita en la Cláusula 8.2 del presente Acuerdo
Comisión de Comercialización	la comisión descrita en la Cláusula 19.2 del presente Acuerdo

Comisión de Gestión	la comisión descrita en la Cláusula 8.1 del presente Acuerdo
Comité de Inversiones	el comité descrito en la Cláusula 9 del presente Acuerdo
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Accionistas se ha comprometido a desembolsar a la Sociedad en los términos de la Cláusula 19 (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión y en el presente Acuerdo
Compromiso(s) de Inversión en Carbono Verde	los Compromiso(s) de Inversión y los Compromiso(s) de Inversión en los Vehículos Paralelos
Compromiso(s) de Inversión en los Vehículos Paralelos	importe que cada uno de los Inversores se ha comprometido a desembolsar, en su caso, a uno y/o ambos Vehículos Paralelos y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado o reembolsado, todo ello de conformidad con los respectivos documentos operativos de los Vehículos Paralelos y sus correspondientes acuerdos de suscripción o cartas de adhesión
Compromisos del Equipo	el compromiso definido en la Cláusula 19.1 del presente Acuerdo
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en la Carta de Adhesión y en el presente Acuerdo
Coste de Adquisición	el importe efectivamente invertido por la Sociedad en la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Acuerdo.
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos razonablemente incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos razonablemente incurridos por la Sociedad Gestora, debidamente documentados en cada caso y con relación a propuestas de Inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre y cuando el Comité de Inversiones hubiese dado su aprobación inicial a la inversión y hubiese aprobado la realización de la <i>due diligence</i> .
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una bolsa de valores regulado, organizado u oficial, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una bolsa o mercado de valores adecuado
Depositario	el depositario de la Sociedad designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 25 del presente Acuerdo

Distribución (es)	cualquier distribución bruta que efectúe la Sociedad en favor de los Accionistas por su condición de tales, incluyendo, expresamente, distribuciones de resultados o reservas u otras aportaciones de socios o partícipes, distribuciones derivadas de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad, reembolsos de Acciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se consideraran, en todo caso, a los efectos del Acuerdo como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Accionistas
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en la cláusula 23.4 del presente Acuerdo
Distribuidor	CA Indosuez Wealth (Europe), Sucursal en España y/o sus Afiliadas
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, para las operaciones de depósitos en euros a plazo de un año
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, sin perjuicio de que podrá ser prorrogada por seis (6) meses adicionales a discreción de la Sociedad Gestora
Fecha de Cierre Inicial	la fecha en que el primer Inversor (que no sea un Promotor o el Distribuidor) suscriba Acciones en la Sociedad y/o participaciones o acciones en los Vehículos Paralelos. No obstante lo anterior, el primer Inversor (que no sea un Promotor o el Distribuidor) no podrá suscribir Acciones en la Sociedad y/o participaciones o acciones en los Vehículos Paralelos hasta la fecha en que se haya alcanzado un Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde de 20.000.000 €
Fecha de Inscripción	la fecha en que la Sociedad sea inscrita en el registro de la CNMV

Fecha de la Primera Aportación	con relación a cada Accionista, la fecha en que suscriba Acciones de la Sociedad por primera vez
Fondos Sucesores	entidades de capital riesgo promovidas, asesoradas o gestionadas por los Promotores o sus Afiliadas con posterioridad a la constitución de la Sociedad, que tuvieran una política de inversión igual a la de la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Vehículos Paralelos)
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en la Cláusula 8.4(a) del presente Acuerdo
Gastos Operativos	tendrán el significado establecido en la Cláusula 8.4(b) del presente Acuerdo
Ingresos Derivados de las Inversiones	<p>cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus socios, directores, empleados, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, hubiesen recibido como consecuencia de la ejecución, tenencia o venta de las Inversiones, incluyendo, a efectos aclaratorios (pero sin limitación), los ingresos recibidos por servicios facilitados a las Sociedades Participadas conforme al Cláusula 8, así como las remuneraciones, los honorarios o las contraprestaciones percibidas por asistencia a consejos como consejeros, por servicios de asesoramiento, de seguimiento de las Inversiones y servicios similares, u honorarios derivados de transacciones cerradas o fallidas, o derivados de la sindicación de Inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran ejercitadas). A los efectos de esta definición, cualesquiera ingresos percibidos de coinversiones no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones.</p> <p>A efectos aclaratorios, al objeto de calcular la reducción de la Comisión de Gestión, los Ingresos Derivados de las Inversiones se calcularán y serán soportados por la Sociedad y los Vehículos Paralelos en proporción a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales de Carbono Verde</p>
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, "warrants", préstamos o cualquier otro tipo de financiación
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una de las Sociedades Participadas (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera Inversión de la Sociedad en dicha entidad)
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones en depósitos bancarios o en instrumentos financieros del mercado monetario con rating equivalente a "investment grade" a un plazo no superior a doce (12) meses

Inversiones Puente	inversiones efectuadas por la Sociedad (directa o indirectamente) por un importe que excede del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para la Sociedad, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha de su adquisición (o desde la fecha en que la Sociedad asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente), perdiendo las Inversiones anteriores la calidad de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el mencionado plazo de doce (12) meses sin que hubieran sido transmitidas
Inversores	los Accionistas y los Inversores de los Vehículos Paralelos
Inversores de los Vehículos Paralelos	los inversores que hayan suscrito un Compromiso de Inversión en los Vehículos Paralelos
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital
Junta General de Accionistas	el órgano descrito en la Cláusula 12 del presente Acuerdo
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital
Miembros del Equipo de Gestión	las personas físicas que dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de la Sociedad en virtud de una relación laboral (incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección) o comercial con la Sociedad Gestora en cada momento,
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)
Obligación de Reintegro	el significado establecido en la Cláusula 18.4 del presente Acuerdo
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Partes	las personas físicas o jurídicas, así como cualquier otra persona o entidad que se adhiera al presente Acuerdo en el futuro mediante la correspondiente Carta de Adhesión
Patrimonio Total Comprometido	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento

Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde	el Patrimonio Total Comprometido más el Patrimonio Total Comprometido de los Vehículos Paralelos
Patrimonio Total Comprometido de los Vehículos Paralelos	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión en los Vehículos Paralelos
Periodo de Colocación	el periodo de colocación descrito en la Cláusula 19.1 el presente Acuerdo
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la primera de las siguientes fechas: <ul style="list-style-type: none"> i. la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; ii. la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o iii. la fecha de cierre inicial de un Fondo Sucesor, en los términos de la Cláusula 14.1
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Personas Indemnizables	tendrá el significado establecido en la Cláusula 29 del presente Acuerdo
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas y otros miembros de la familia hasta el segundo grado
Política de Inversión	la política de inversión de la Sociedad descrita en la Cláusula 6 del presente Acuerdo
Prima de Suscripción	la prima de suscripción de Acciones descrita en la Cláusula 19.4 del presente Acuerdo
Promotor(es)	La Sociedad Gestora, RIS y sus respectivas Afiliadas
Proporción del Compromiso de Clase B	el porcentaje que el Compromiso de Inversión en Acciones de Clase B representa en relación con los Compromisos Totales, excluyendo el Compromiso de Inversión en Acciones de Clase B
Proporción del Compromiso de Clase C	el porcentaje que el Compromiso de Inversión en Acciones de Clase C representa en relación con los Compromisos Totales, excluyendo el Compromiso de Inversión en Acciones de Clase C
Reglas de Prelación	el significado establecido en la Cláusula 18.2 del presente Acuerdo

Retorno Preferente	para cada Accionista, el importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Accionista en la Sociedad, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Accionista a la Sociedad en cada momento y no reembolsados previamente en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los Accionistas titulares de Acciones de Clase B en virtud de la Cláusula 18.2.1 (c) (i) y (d) (ii) y los titulares de Acciones de Clase C de conformidad con la Cláusula 18.2.1 (c) (ii) y (d) (iii)).
RIS	Repsol Impacto Social, S.L.U. o sus Afiliadas
Sociedad	Portobello Carbono Verde, SCR, S.A.
Sociedad Gestora	Portobello Capital Gestión SGEIC, S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR, autorizada por la CNMV bajo el Capítulo II de la LECR como gestora de fondos de inversión alternativos en el sentido de la Directiva 2011/61/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 92, con domicilio social en Madrid, C/ Almagro, número 36, piso 2º, 28010
Sociedad(es) Participada(s)	cualquier compañía, asociación o entidad en la que la Sociedad posea directa o indirectamente una Inversión
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Acuerdo
Transmisión(es)	el significado establecido en la Cláusula 22 del presente Acuerdo
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento; el término "Valoración" en el presente Acuerdo, será interpretado de acuerdo con lo descrito anteriormente; en la medida en que lo permita la ley, todas las valoraciones determinadas por la Sociedad Gestora se realizarán de conformidad con los principios de valoración mencionados anteriormente
Vehículos Paralelos	cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus Afiliadas, cuyo objetivo sea invertir en paralelo con la Sociedad

2 Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto principal regular las relaciones entre las Partes en sus respectivas condiciones de Sociedad, Sociedad Gestora, y Accionistas de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo:

- (a) la regulación de los Compromisos de Inversión de cada uno de los Accionistas y de su participación en la Sociedad;
- (b) la Política de Inversión de la Sociedad;
- (c) la regulación de los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad;
- (d) la regulación de la gestión y administración de la Sociedad;
- (e) Los principios y las reglas esenciales que regirán las relaciones entre los Accionistas en su condición de titulares en conjunto del 100% del capital social de la Sociedad, así como sus relaciones con esta;
- (f) la regulación de aquellos derechos y obligaciones de cada una de las Partes que deriven de los acuerdos de coinversión o que sean necesarios para dar plena efectividad y eficacia a los mismos;
- (g) el régimen de transmisibilidad de las acciones; y
- (h) la regulación de la distribución de los resultados y el activo de la Sociedad entre los Accionistas.

3 Intereses de las Partes

Las Partes declaran que todos y cada uno de los elementos que, de acuerdo con la ley que regula el presente Acuerdo, son esenciales para la existencia y validez de obligaciones contractuales (esto es, consentimiento, objeto y causa) se cumplen plenamente en todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo.

En particular, las Partes aceptan y reconocen expresamente que:

- (a) La Sociedad Gestora ha aceptado prestar servicios de gestión a la Sociedad e, indirectamente, a los Accionistas, habiendo sido condición esencial de dicha aceptación (i) la remuneración establecida en la Cláusula 8; (ii) el compromiso de los Accionistas de atender sus Compromisos de Inversión y cumplir las reglas establecidas en el presente Acuerdo con relación a la gestión y administración de los activos de la Sociedad; (iii) el pleno cumplimiento por parte de los mismos de las obligaciones que directa o indirectamente se deriven del acuerdo de coinversión descrito en la Política de Inversión; y (iv) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad y sus activos a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo.
- (b) Cada uno de los Accionistas se compromete a cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo, habiendo tomado en consideración a estos efectos (i) el mutuo y respectivo compromiso de cada uno de los demás Accionistas de cumplir dichos términos, condiciones, compromisos y restricciones; (ii) la prestación del servicio de gestión de los activos de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora; y (iii) la encomienda de la administración y gestión de la Sociedad a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en este Acuerdo.
- (c) La Sociedad suscribe el presente Acuerdo, como entidad objeto del Acuerdo entre los Accionistas y como vehículo de inversión de los Accionistas, a los efectos de tomar razón de su existencia, dar cumplimiento al mismo por medio de sus órganos de gobierno y

expresamente aceptar, en particular, abonar a la Sociedad Gestora la remuneración establecida en la Cláusula 8, recibiendo como contrapartida (i) los servicios de gestión de sus activos por parte de la Sociedad Gestora y (ii) el compromiso de los Accionistas de cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente Acuerdo con relación a la Sociedad.

- (d) Cada una de las Partes reconoce y acepta, en particular, (i) que es un elemento esencial del presente Acuerdo que los Accionistas no participen en la gestión o administración de los activos de la Sociedad, ni en la gestión de la propia Sociedad, más que en la medida y con sujeción a los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo, y (ii) que esta Sociedad forma parte del proyecto conjunto Carbono Verde y que, por lo tanto, el incumplimiento de este Acuerdo puede afectar al resto de vehículos y sus inversores.

4 Obligaciones de carácter general

Las cláusulas contenidas en el presente Acuerdo tienen fuerza de ley entre las Partes, obligándose en particular las mismas a ejercitar sus derechos y a desarrollar su actuación en la calidad que a cada una le corresponda de forma adecuada y coherente con el contenido del presente Acuerdo y, en todo caso, conforme al principio de la buena fe contractual.

Las Partes se comprometen a adoptar inmediatamente cualquier decisión y a emprender cualquier actuación que sea necesaria o meramente conveniente para llevar a efecto lo dispuesto en el presente Acuerdo y respetar en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el mismo.

En particular, las Partes se comprometen a que:

- (a) harán personalmente, o harán lo necesario para que otros hagan, todos los actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los acuerdos entre las Partes establecidos en este Acuerdo, incluyendo, pero no limitándose, a la emisión de sus votos como Accionista de la Sociedad y de los votos de sus representantes en cualquier órgano de la Sociedad con objeto de dar pleno efecto a los términos y condiciones del presente Acuerdo, así como a la firma de cuantas actas u otros documentos sean necesarios para el cumplimiento de tales acuerdos.
- (b) la composición y funcionamiento de los órganos sociales de la Sociedad se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en este Acuerdo;
- (c) sus representantes, o las personas designadas a propuesta suya, en los órganos de la Sociedad respeten los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo y lleven a cabo aquellas actuaciones y adopten aquellos acuerdos en el seno de dichos órganos que resulten necesarios o convenientes para implementar lo establecido en el presente Acuerdo, siendo directamente responsables las Partes en caso de incumplimiento del Acuerdo por las personas designadas por ellas (o a su propuesta); y
- (d) si, por cualquier causa, la estructura y composición de los órganos sociales de la Sociedad, o sus estatutos sociales, difiriesen de lo establecido en este Acuerdo, las Partes adoptarán decisiones y ejercitarán sus derechos en todo momento en forma consistente con los términos y condiciones pactados en este Acuerdo.

Cualquier obligación derivada del presente Acuerdo de votar a favor o en contra, o abstenerse, incluirá la obligación de procurar la convocatoria del correspondiente órgano societario y la inclusión del asunto correspondiente en el orden del día, y la obligación de acudir, presente o debidamente representado, en el órgano societario correspondiente, así como la obligación de evitar un eventual bloqueo del órgano social que impida el funcionamiento de la Sociedad.

Igualmente, los estatutos sociales de la Sociedad incorporarán, en la medida permitida por la ley, el régimen establecido en el presente Acuerdo, según determine la Sociedad Gestora en cada

momento. No obstante, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán de obligado cumplimiento para las Partes sin perjuicio de que formen parte o no de los estatutos sociales de la Sociedad y, en consecuencia, cualquier disposición de este Acuerdo que no haya sido incorporada a los referidos estatutos o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá en todo caso y de acuerdo con lo anterior, que forma parte del presente Acuerdo. En la medida en que pudiese haber alguna discrepancia o contradicción entre los estatutos de la Sociedad y lo acordado en el presente Acuerdo, prevalecerá este último como la representación más exacta de la voluntad de las Partes. En este sentido, las Partes renuncian desde este momento, con pleno efecto y con carácter irrevocable, a cuantos derechos y acciones pudiesen corresponderles por razón de lo establecido en los referidos Estatutos y que resultase contrario a este Acuerdo.

El presente Acuerdo se ejecutará y cumplirá según los términos en que ha sido redactado, sin restringir los efectos que naturalmente se derivan del modo con que las partes han manifestado su voluntad y contraído sus compromisos, obligando no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a todas las consecuencias que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, los usos y la ley.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 20 para los Accionistas en Mora, para el caso de que cualquiera de los Accionistas incumpliese las obligaciones derivadas (i) del régimen de adopción de acuerdos por parte de los órganos de la Sociedad, incluyendo las obligaciones de los Accionistas de votar en un determinado sentido y/o (ii) del régimen de transmisión de Acciones, el Accionista incumplidor, una vez su incumplimiento quede debidamente acreditado, reconoce a favor de la Sociedad, el derecho irrevocable a transmitirle la totalidad de sus participaciones sociales por el precio total y conjunto de un Euro (1,00.-€) en ejercicio de la opción de compra cuyos términos se detallan a continuación.

En tal sentido, los Accionistas, conceden, en este acto, a favor de la Sociedad las correspondientes opciones de compra sobre la totalidad de las Acciones de las que son, o resulten en el futuro, titulares, cuyo ejercicio implicará una obligación de venta para el Accionista incumplidor, siendo las condiciones de la citada compraventa las que constan a continuación:

- i. Plazo de ejercicio de la opción: dentro de los treinta (30) días naturales siguientes desde que la Sociedad Gestora tenga o haya podido tener cabal y completo conocimiento del acaecimiento de un incumplimiento grave por parte del Accionista incumplidor, el cual deberá ser justificado, mediante comunicación individual y escrita al mismo.
- ii. Precio: un Euro (1,00.-€). El precio fijado tiene por las Partes la consideración de punitivo, habida cuenta que se ha fijado en atención al incumplimiento producido.

DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

5 Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración de ocho (8) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse, a propuesta de la Sociedad Gestora por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primer periodo de un (1) año a discreción de la Sociedad Gestora, y el segundo periodo de un (1) año deberá contar con el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Inversores, no siendo a estos efectos necesaria la modificación del presente Acuerdo y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción de la Sociedad.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

6 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

6.1 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

6.2 Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora tiene prevista la realización de las Inversiones de la Sociedad dentro del Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión en los términos previstos en la Cláusula 19.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las inversiones.

6.3 Política de Inversión

(a) Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a sociedades que, en el momento en que la Sociedad acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente o tengan su sede de administración y gestión efectiva en España (y en su caso Portugal, sujeto a que la regulación local sea satisfactoria para los Promotores y el Distribuidor).

La Sociedad invertirá, al menos, un 85% del Patrimonio Total Comprometido en toda la geografía española, intentando buscar una diversificación mínima en 5 Comunidades Autónomas

(b) Ámbito sectorial, fases, tipos de sociedades

La Sociedad se centrará fundamentalmente en la inversión en sociedades cuyo objeto social y actividad principal sean la inversión en proyectos de forestación y reforestación para la generación de proyectos de absorción de CO₂, la compraventa de créditos de CO₂ en el mercado voluntario, en terrenos que se identifiquen como adecuados para la plantación de bosques que absorban CO₂, con el fin de generar proyectos de absorción de CO₂ que puedan ser comercializados.

(c) Diversificación

La Sociedad cumplirá con los requisitos de diversificación establecidos en la LECR. Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Sociedades Participadas.

(d) Financiación y garantías a las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad, de conformidad con la LECR. A

efectos aclaratorios, esto incluye otorgar garantías personales y reales para asegurar las obligaciones subyacentes de las Sociedades Participadas frente a terceros prestamistas.

(e) Financiación ajena de la Sociedad

La Sociedad podrá tomar dinero prestado e incurrir en otro tipo de endeudamiento, incluyendo pero no limitado, en virtud de coberturas, swaps, indemnizaciones, pagos de precio diferido, cartas de crédito, bonos, pagarés, cartas de compromiso de capital, pactos, compromisos y otras obligaciones similares, incluso de forma conjunta, solidaria y mancomunada con los Vehículos Paralelos.

La Sociedad podrá garantizar y asegurar (incluso mediante prenda, hipoteca, carga, transferencia o cesión) sus propias obligaciones y responsabilidades (contraídas en la medida permitida por el presente documento), las obligaciones y responsabilidades de los Vehículos Paralelos y de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualesquiera filiales directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición de las mismas) y las obligaciones y los pasivos en relación con cualquier Inversión y las obligaciones y los pasivos de cualquier otra persona, incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas.

En particular, la Sociedad podrá:

1. Emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, sin limitación:
 - A. acciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición);
 - B. su derecho a recibir los desembolsos de los Compromisos de Inversión de los Accionistas;
 - C. cualesquiera cuentas bancarias y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas, y
2. otorgar a un prestamista u otra parte acreedora (o a un agente de la misma) el derecho (ya sea mediante un poder o de otro modo) de emitir Solicitudes de Desembolso y ejercer los derechos, recursos y facultades conexos de la Sociedad o de la Sociedad Gestora con respecto a los Compromisos de los Accionistas;

Cada Accionista entiende, reconoce y acepta que, en relación con una Solicitud de Desembolso efectuada con el fin de reembolsar cualquier endeudamiento, seguirá estando absoluta e incondicionalmente obligado a financiar las Solicitudes de Desembolso realizadas por la Sociedad Gestora, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluidas las requeridas como resultado de la falta de financiación de su Compromiso por parte de cualquier otro Inversor) sin derecho de compensación, reconvencción o defensa.

No obstante lo anterior, el importe principal agregado del endeudamiento de la Sociedad pendiente en cualquier momento según los apartados (a) y (b) anteriores, y sin duplicación, junto con el importe máximo por el que la Sociedad es potencialmente responsable en virtud de garantías y avales, no excederá del 60% de los Compromisos Totales.

En el supuesto de que la Sociedad garantice una obligación con carácter solidario, la Sociedad deberá obtener una contragarantía de una entidad financiera o compañías de

seguros (ambas de reconocido prestigio), por el porcentaje que exceda de la participación de la Sociedad.

A petición de la Sociedad Gestora, cada Accionista facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación, certificados, consentimientos, reconocimientos u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) solicite razonablemente en relación con cualquier endeudamiento, garantía o aval válidamente contraído u otorgado por la Sociedad (incluyendo la entrega de (i) una copia de su contrato de suscripción y carta de acompañamiento; (ii) un reconocimiento de sus obligaciones de realizar los desembolsos de su Compromiso de Inversión; (iii) las declaraciones, documentos u otros instrumentos que se requieran para reconocer y permitir la perfección de cualquier garantía real; (iv) un reconocimiento o certificación que confirme el importe de su Compromiso Pendiente de Desembolso; y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que solicite razonablemente la Sociedad Gestora o cualquier prestamista u otra parte acreedora aplicable (o agente de la misma).

Cada Accionista designa a la Sociedad Gestora para que reciba y acuse recibo de notificaciones en su nombre, en particular en relación con cualquier garantía otorgada sobre los derechos de crédito u otros activos de la Sociedad. La Sociedad Gestora se encargará de que cualquier notificación emitida a un Accionista y recibida por la Sociedad Gestora sea entregada a dicho Accionista en un plazo de diez (10) días hábiles.

Tras la finalización del Periodo de Inversión, los Accionistas seguirán estando obligados a realizar los desembolsos de sus Compromisos de Inversión durante toda la duración de la Sociedad (incluso durante la liquidación y disolución definitiva de la Sociedad tras el vencimiento de la vigencia del mismo) en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión en la medida necesaria para financiar (o constituir reservas) para los gastos de la Sociedad (incluidos los préstamos, garantías y otros endeudamientos). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora realizará esfuerzos comercialmente razonables para que, con posterioridad al Periodo de Inversión, los gastos de la Sociedad sean abonados con los ingresos que perciba la Sociedad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada a otorgar en nombre y por cuenta de la Sociedad cualquier documento público o privado de endeudamiento o de concesión de garantías o avales.

(f) Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

(h) Inversión con los Vehículos Paralelos

La Sociedad invertirá con los Vehículos Paralelos en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde.

Los Vehículos Paralelos y la Sociedad deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu*, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde hasta la Fecha de Cierre Final, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá, en representación de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos, realizar los ajustes necesarios para asignar entre la Sociedad y los Vehículos Paralelos, en proporción a sus respectivas participaciones en el Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde, la participación ostentada en las Sociedades Participadas y los gastos asumidos.

Estas adquisiciones y transmisiones de las Sociedades Participadas se realizarán a un precio igual al Coste de Adquisición.

Los importes eventualmente percibidos por la Sociedad por estos conceptos se reembolsarán a los Accionistas como Distribuciones Temporales e incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso de dichos Accionistas.

La ejecución y realización de todos los actos relacionados con los ajustes descritos anteriormente no se considerará como un conflicto de interés y por lo tanto no estará sujeta a la aprobación previa de los Accionistas.

(i) Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá coinvertir con otros vehículos de inversión o inversores estratégicos a su discreción.

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD

7 La Sociedad Gestora

7.1 La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, conforme a la LECR, ejercerá las facultades de gestión de los activos de la Sociedad sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por falta de facultades de administración y disposición los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades previstas en la Cláusula 13 y artículo 42.4 de la LECR.

Se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.2 Asesoramiento

La Sociedad Gestora suscribirá un contrato de asesoramiento con RIS conforme al cual éste prestará a la Sociedad Gestora servicios de asesoramiento técnico, comercial y soporte de negocio en atención a su experiencia en materia de proyectos de absorción de CO₂.

En ningún caso, RIS estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación de la misma ni poder para

obligarle ni consecuentemente asumirá responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por la Sociedad que corresponderán exclusivamente al órgano de administración de la Sociedad Gestora.

8 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad

8.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, la Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio de la Sociedad, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora en concepto del diseño de la estrategia de inversión de la Sociedad percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos de Inversión;
- b) durante el periodo comprendido entre el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de un dos por ciento (2%) anual sobre los Compromisos de Inversión; y
- c) posteriormente, y hasta la fecha de completa liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de un dos por ciento (2%) anual calculado sobre los Compromisos de Inversión desembolsados y aplicados a el Capital Invertido Neto.

A los efectos del presente Acuerdo, el término "**Capital Invertido Neto**" significará la suma de:

1. el Coste de Adquisición de las Inversiones efectuadas (incluyendo las Inversiones Puente) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de Inversiones; menos
2. el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido objeto de desinversión (incluyendo las Inversiones Puente) o en el caso de una desinversión parcial (cuando la Sociedad reduzca su porcentaje de participación en la Sociedad Participada mediante una transmisión de su participación), el Coste de Adquisición atribuible a la parte que haya sido desinvertida; menos
3. el Coste por Operaciones Fallidas.

A la finalización del Periodo de Suscripción, y sin perjuicio del abono de los importes por Comisión de Gestión que corresponda a la Sociedad Gestora en virtud de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de los Accionistas, a través de la Sociedad, un importe adicional por sus servicios de gestión durante el Periodo de Suscripción equivalente a un tipo de interés anual del seis (6%) por ciento, calculado sobre los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera percibido en el momento que eran exigibles (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si los Accionistas Posteriores hubieran adquirido la condición de Accionista en la Fecha de Cierre Inicial, y durante el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha o fechas en que la Sociedad Gestora percibiera efectivamente dichos importes correspondientes a la Comisión de Gestión de cada uno de los Accionistas Posteriores.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose

proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, el 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial de la Sociedad y finalizará el 31 diciembre, 31 de marzo, 30 de junio o 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos en el ejercicio anterior.

En el supuesto en el que, en un determinado ejercicio, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicha cantidad en exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación de la Sociedad existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad un importe equivalente a dicho exceso.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

8.2 Comisión de Administración Anual

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad 175.000€ anuales (la “**Comisión de Administración Anual**”).

En el supuesto de que tras la Fecha de Cierre Final el Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde sea inferior a cuarenta (40) millones de euros, la Comisión de Administración Anual será de ciento cinco mil euros (105.000€) anuales.

La Comisión de Administración Anual se devengará diariamente y se abonará por años anticipados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Administración Anual que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

8.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Administración Anual, la Sociedad Gestora no percibirá de la Sociedad otras remuneraciones.

8.4 Otros gastos de la Sociedad

(a) Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, promoción y lanzamiento, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportadas por la Sociedad Gestora) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a setecientos cincuenta mil (750.000) euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior serán abonados por los Promotores y el Distribuidor.

Los Gastos de Establecimiento generados por la Sociedad deberán ser documentados y reflejados en las cuentas anuales auditadas de la Sociedad.

(b) Gastos Operativos

La Sociedad deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) debidamente documentados incurridos razonablemente en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de custodios y depositarios, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Accionistas, el cincuenta por ciento (50%) de los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios, excluyendo aquellos derivados de litigios entre la Sociedad o sus Accionistas y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (los “**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento tales como alquiler de oficinas o empleados, así como el cincuenta por ciento (50%) de los costes de seguro de responsabilidad profesional. Asimismo, los gastos relacionados con la prestación de servicios de asesoramiento relativos a la Sociedad por parte de RIS serán asumidos por la Sociedad Gestora.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

9 El Comité de Inversiones

9.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por administradores y directivos de la Sociedad Gestora y RIS. No obstante lo anterior, los administradores y directivos de la Sociedad Gestora representarán la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones.

9.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de proponer a la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y sus decisiones serán consignadas en la correspondiente acta de consignación de decisiones del Comité de Inversiones.

A efectos aclaratorios, la decisión última de decisiones de inversión y desinversión corresponderá al órgano de administración de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

10 Órgano de administración

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a un (1) Administrador Único designado a propuesta de la Sociedad Gestora por la junta general de accionistas por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de Accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador no será retribuido.

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

11 Comité de Supervisión

11.1 Composición

Se establecerá por la Sociedad Gestora un único Comité de Supervisión de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de su facultad de adoptar decisiones vinculantes en relación con determinadas materias (tal y como se establece en el presente Acuerdo).

La Sociedad Gestora designará como miembros del Comité de Supervisión a aquellas personas físicas o jurídicas a propuesta de aquellos Inversores, que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en Carbono Verde (y siempre que mantengan dichos Compromisos de Inversión en Carbono Verde) que representen al menos el cinco por ciento (5%) del Patrimonio Total Comprometido. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior:

- a) los Compromisos de Inversión en Carbono Verde de aquellos Inversores Afiliados se computarán como si fueran un solo Inversor, y, en su caso, podrán solicitar conjuntamente a la Sociedad Gestora, designar a su representante como miembro del Comité de Supervisión; y
- b) los Compromisos de Inversión en Carbono Verde de Inversores cuyos activos fueran gestionados por una misma entidad, se computarán como si fueran Compromisos de Inversión en Carbono Verde de un solo Inversor, y, en su caso, podrán solicitar conjuntamente a la Sociedad Gestora, designar a su representante como miembro del Comité de Supervisión.

Ni la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión ni ninguna de sus respectivas Afiliadas formarán parte del Comité de Supervisión. Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas podrán asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del Comité de Supervisión, salvo que el Comité de Supervisión disponga otra cosa.

11.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos, de los potenciales sectores de inversión (intenciones de inversión y desinversión), diversificación, rentabilidad de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos, los costes de la Sociedad y de los Vehículos Paralelos y los niveles de costes, desglose de los Costes por Operaciones Fallidas;
- b) ser informado por la Sociedad Gestora con respecto a cualesquiera conflictos de interés relacionados con la Sociedad y los Vehículos Paralelos, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora comunicará tan pronto como sea razonablemente posible al Comité de Supervisión sobre la

- existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión emitirá una decisión vinculante al respecto;
- c) ser informado de cualquier litigio material en el que esté involucrado la Sociedad y los Vehículos Paralelos y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, y del supuesto en que algún Accionista pase a ser considerado como Accionista en Mora de conformidad con lo previsto en este Acuerdo o Inversor de los Vehículos Paralelos en mora de conformidad con los respectivos documentos operativos de los Vehículos Paralelos; y
 - d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Acuerdo.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán solicitar información razonable y emitir opiniones a la Sociedad Gestora para su consideración sin que tales opiniones tengan carácter vinculante.

El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función adicional no dispuesta en el presente Acuerdo y en ningún caso podrá entenderse que por llevar a cabo estas funciones, sus miembros participan en la gestión de la Sociedad o tienen obligaciones fiduciarias frente a alguien.

11.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año, por la solicitud de alguno de los miembros del Comité de Supervisión, o por los Inversores mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores. La convocatoria de la reunión deberá notificarse con diez (10) días de antelación y en ella deberá incluirse el orden del día propuesto y cualquier documentación de soporte en relación con alguno de los temas sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier negocio sometido a la aprobación del Comité de Supervisión no incluido en el orden del día circulado en la correspondiente notificación de convocatoria no deberá tratarse durante la reunión salvo que lo acuerde la unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Para la válida celebración de una reunión se requerirá al menos la presencia de la mayoría simple de los miembros del Comité de Supervisión. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse durante una reunión (en cada caso, los miembros que no atiendan a la reunión podrán igualmente emitir su voto por medio de sistemas de video o teleconferencia o por escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Ningún Accionista de la Sociedad (directa o indirectamente, individualmente o en conjunto con partes vinculadas) podrá controlar, ostentando la mayoría de los derechos de voto, el Comité de Supervisión o cualquier otro órgano de la Sociedad.

Miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de sus miembros podrán contratar los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, financiera o de similar naturaleza, que consideren necesarios, en relación con los asuntos relevantes de la administración de la Sociedad, u otros asuntos, siendo estos gastos soportados a pro rata entre los miembros del Comité de Supervisión que decidieran contratar dichos consultores independientes, salvo que todos los miembros acuerden otra cosa.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo a la Sociedad, de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Cláusula, el Comité de Supervisión podrá, con la aprobación de la Sociedad Gestora, dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

12 Junta General de Accionistas

12.1 Convocatoria

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la LSC o, en su defecto, mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los Accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada Accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema).

A estos efectos los Accionistas deberán comunicar a la Sociedad, junto con la suscripción de la Carta de Adhesión, las direcciones de correo electrónico en las que desean recibir las convocatorias de las Juntas Generales de Accionistas.

12.2 Junta Universal

No obstante lo anterior, cuando se estime necesario por la Sociedad Gestora y concurran razones de tiempo que no permitan acudir al procedimiento ordinario de convocatoria, la Sociedad a través de su Administrador Único notificará por escrito a los Accionistas, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a su celebración, a través de cualquiera de los medios referenciados en el apartado 12.1 anterior, la celebración de una reunión de la Junta General de Accionistas junto con el orden del día propuesto.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todos los Accionistas se comprometen expresamente a acudir, presentes o debidamente representadas, a la Junta General de Accionistas convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.

12.3 Representación

Los Accionistas solamente podrán ser representado en las Juntas Generales por otros Accionistas de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 19.5 del Acuerdo, la autorización para actuar en nombre y representación del Accionista se otorgará por escrito y deberá ser especial para cada Junta General de Accionistas.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el Accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el Accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

También será válida la representación conferida por el Accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta deberá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que

cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del Accionista, física o telemática, en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

12.4 Mesa de la Junta

El Presidente de la Junta General de Accionistas será el Administrador Único de la Sociedad y el Secretario será asimismo designado por el Administrador Único. En el supuesto en que el Administrador Único no pudiera asistir a la reunión, los Accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y el Secretario de la sesión.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

12.5 Adopción de acuerdos

Cada Acción dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas.

Los Accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General de Accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el Accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el Accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su clave personal, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito o la manifestación de voluntad deberán realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta.

También será válido el voto ejercitado por el Accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del Accionista en la Junta.

Los acuerdos en el seno de la Junta General de Accionistas, a excepción de aquellos casos para los que expresamente se prevea la necesidad del voto favorable de una mayoría cualificada, se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Acuerdo, mediante el voto favorable de los Accionistas que representen más del cincuenta (50) por ciento del capital social.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las Partes se comprometen a:

- (a) no adoptar en el seno de la Junta General de Accionistas de la Sociedad o fuera de ella decisión, actuación o acuerdo alguno que esté reservado a Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que éste se hubiera adoptado ya en los mismos términos con carácter previo por Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, según corresponda; y

- (b) adoptar en el seno de la Junta General de Accionistas o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

12.6 Materias reservadas

Tienen la consideración de “Materia Reservadas” los acuerdos sociales relativos a:

- (a) ampliaciones y/o reducciones de capital, salvo cuando estas vengan impuestas por un imperativo legal y/o puedan entrañar responsabilidad de los accionistas/administradores de la Sociedad.
- (b) creación de valores o derechos que, directa o indirectamente, puedan dar derecho a la asunción o adquisición de una participación en el capital social de la Sociedad.
- (c) modificación sustancial del objeto y estrategia social.
- (d) modificaciones estructurales.
- (e) la renuncia el régimen de entidad de capital riesgo
- (f) modificaciones de estatutos sociales.
- (g) nombramiento de Administradores. Modificación del órgano de administración o su composición.
- (h) cualquier pago de dividendos y/o reservas por la Sociedad, así como la adquisición de autocartera y demás negocios con participaciones sociales propias de la Sociedad o de sus filiales;
- (i) exclusión y separación de Accionistas.
- (j) disolución, liquidación o reactivación de la Sociedad.

que se deberán adoptar, en su caso, con el voto favorable de la mayoría de las Acciones de Clase B y Clase C.

12.7 Limitaciones sobre los derechos de voto

Ningún Accionista podrá emitir en la Junta General de Accionistas un número de votos superior a los que correspondan a Acciones que representen un porcentaje del veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad, aun cuando el número de Acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social.

La limitación establecida en el párrafo anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades Accionistas pertenecientes a un mismo grupo o quienes actúen de forma concertada con los anteriores. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física o quienes actúen de forma concertada con los anteriores. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en la ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.

Las Acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las Acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar el número de Acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometan a la Junta General de Accionistas.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

13 Exclusividad de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como sociedad gestora de la Sociedad) no celebrará el primer cierre de Fondos Sucesores, sin el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el setenta (70) por ciento del Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde haya sido invertido o comprometido de forma vinculante para inversiones específicas o haya sido asignado o reservado para futuras inversiones o para la futura financiación de Sociedades Participadas;
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación de la Sociedad.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora que entre dentro de la Política de Inversión deberá ser ofrecida en primer lugar a la Sociedad y a los Vehículos Paralelos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora podrá promover, gestionar o asesorar a otras entidades de inversión colectiva que no sean Fondos Sucesores, siempre que cuente con los recursos humanos y materiales necesarios para continuar gestionando la Sociedad.

14 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad, los Vehículos Paralelos y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Las decisiones relativas a los conflictos de interés serán adoptadas mediante Acuerdo Ordinario de Inversores.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

A efecto aclaratorios, cuando una decisión se someta a un Acuerdo Ordinario de Inversores o a un Acuerdo Extraordinario de Inversores en relación con los asuntos descritos en las Cláusulas 15.1 y 15.2 del presente Acuerdo, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, los Promotores, el Distribuidor o sus respectivas Afiliadas no votarán y sus Compromisos de Inversión en Carbono Verde no se considerarán a los efectos de calcular las mayorías requeridas en dichas votaciones.

Dado el carácter esencial en la promoción del proyecto y el valor añadido que aporta en la Sociedad, a los efectos de este Reglamento, no se considerará conflicto de interés la prestación de servicios de prospección, gestión, operación, mantenimiento y comercialización por Grupo Sylvestris, S.L. u otras sociedades vinculadas a RIS a la Sociedad. En cualquier caso, los servicios anteriores deberán prestarse en condiciones de mercado. A efectos aclaratorios, cualquier retribución satisfecha como consecuencia de los servicios anteriores no se considerará Ingresos Derivados de las Inversiones.

15 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Acciones de Clase B y Acciones de Clase C

15.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de conformidad con lo establecido en esta Cláusula 15 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de declaración del concurso, ni compensación alguna (incluyendo los importes que les correspondiesen a los titulares de Acciones de Clase B en atención a la Cláusula 18.2.1 (c) (i) y (d) (ii) y a los titulares de Acciones de Clase C de conformidad con la Cláusula 18.2.1 (c) (ii) y (d) (iii) derivada de la declaración del procedimiento concursal.

El nombramiento de la nueva sociedad gestora deberá ser previamente aprobado mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores. Si no se nombra sustituta, la Sociedad será disuelta y liquidada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 28 del presente Acuerdo.

15.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores, si incurre en un supuesto de Causa. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Accionistas en el menor tiempo posible, y siempre dentro de los cinco (5) días laborables siguientes, el acaecimiento de un supuesto de Causa.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha del acuerdo de Accionistas que confirme su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

En este supuesto, salvo que los Accionistas acuerden otra cosa mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad conforme a lo dispuesto en la Cláusula 28 del presente Acuerdo.

15.3 Efectos sobre las Acciones de Clase B y Acciones de Clase C

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, las Acciones de Clase B y Acciones de Clase C se transformarán en Acciones de Clase A y los titulares de Acciones de Clase B y Acciones de Clase C perderán los importes que les hubieran correspondido a los titulares de Acciones de Clase B de conformidad con la Cláusula 18.2.1 (c) (i) y (d) (ii) y a los titulares de Acciones de Clase C de conformidad con la Cláusula 18.2.1 (c) (ii) y (d) (iii) hasta la fecha.

Asimismo, los Accionistas titulares de Acciones de Clase B y Acciones de Clase C seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro y conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Accionista.

LAS ACCIONES

16 Características generales y formas de representación de las Acciones

El patrimonio de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A, Clase B y Clase C, todas con el mismo valor de suscripción, pero con distintas características, que confieren a sus titulares la condición de Accionista, y en particular, los establecidos en el presente Acuerdo. La suscripción o

la adquisición de Acciones implicarán la aceptación por el Accionista del presente Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, la obligación por parte del Accionista del Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Acciones suscritas y la obligación de pagar la Comisión de Gestión correspondiente incluida en el Compromiso correspondiente a cada Clase de Acciones.

Las Acciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos.

Los Accionistas suscribirán las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B o las Acciones de Clase C, según corresponda:

- Las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por todos los Accionistas.
- Las Acciones de Clase B sólo podrán ser suscritas por RIS.
- Las Acciones de Clase C sólo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora.

17 Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 16 con relación al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente, y de conformidad con lo siguiente, el valor liquidativo de las Acciones:

- a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y
- c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones.

18 Derechos económicos de las Acciones

18.1 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad y sus resultados (descontados los importes que les correspondiesen a los titulares de Acciones de Clase B en atención a la Cláusula 18.2.1 (c) (i) y (d) (ii) y a los titulares de Acciones de Clase C de conformidad con la Cláusula 18.2.1 (c) (ii) y (d) (iii)) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

18.2 Reglas de Prelación

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 15, la Cláusula 18.3, la Cláusula 20, la Cláusula 23.1 y la Cláusula 23.3, las Distribuciones a los Accionistas se asignarán simultáneamente a cada Accionista en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

No obstante lo anterior, las cantidades asignadas a los Accionistas se distribuirán de la siguiente manera en función de la clase de Acciones de las que cada Accionista sea titular (las "**Reglas de Prelación**"):

18.2.1. Acciones de Clase A

Todas las distribuciones asignadas a cada Accionista titular de Acciones de Clase A, se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación:

- a) primero, a los Accionistas titulares de Acciones de Clase A (a prorrata de su participación en las Acciones de Clase A) hasta cubrir el cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- b) segundo, a los Accionistas titulares de Acciones de Clase A (a prorrata de su participación en las Acciones de Clase A) hasta cubrir el Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados;
- c) una vez se cumpla el supuesto de las letras a) y b) anteriores, los importes recibidos se distribuirán:
 - (i) un treinta y siete coma cinco por ciento (37,5%) a los titulares de Acciones de Clase B (a prorrata de su participación en las Acciones de Clase B); y
 - (ii) un sesenta y dos coma cinco por ciento (62,5%) a los titulares de Acciones de Clase C (a prorrata de su participación en las Acciones de Clase C),hasta que hubieran recibido de forma agregada una cantidad equivalente al veinticinco (25) por ciento de todas las cantidades distribuidas en virtud de la letra (b) anterior; y
- d) una vez se cumpla el supuesto de las letras (a), (b) y (c) anteriores, los importes recibidos se distribuirán
 - (i) un ochenta por ciento (80%) a los Accionistas titulares de Acciones de Clase A (a prorrata de su participación en las Acciones de Clase A);
 - (ii) un siete coma cinco por ciento (7,5%) a los titulares de las Acciones de Clase B (a prorrata de su participación en las Acciones de Clase B); y
 - (iii) un doce coma cinco por ciento (12,5%) a los titulares de las Acciones de Clase C (a prorrata de su participación en las Acciones de Clase C).

18.2.2. Acciones de Clase B

Las Distribuciones asignadas a cada Accionista titular de Acciones de Clase B serán distribuidas en su totalidad entre los titulares de Acciones de Clase B (a prorrata de su participación).

18.2.3. Acciones de Clase C

Las Distribuciones asignadas a cada Accionista titular de Acciones de Clase C serán distribuidas en su totalidad entre los titulares de Acciones de Clase C (a prorrata de su participación).

18.2.4. Principio General

Las Reglas de Prolación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento por cada Accionista a la Sociedad y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente a cada Accionista durante la vida de la Sociedad. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prolación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que, por Ley y a juicio de la Sociedad Gestora, correspondan en cada Distribución.

18.3 Obligación de realizar Distribuciones

De forma general, las Distribuciones deberán ser pagadas de manera inmediata y efectiva a los Accionistas, en efectivo o en especie, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 23 del presente Acuerdo.

18.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Accionistas titulares de Acciones de Clase B y Acciones de Clase C (la "**Obligación de Reintegro**"), al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad:

- (A) los Accionistas titulares de Acciones de Clase B y Acciones de Clase C estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan de los importes que les correspondiesen a los titulares de Acciones de Clase B en atención a la Cláusula 18.2.1 (c) (i) y (d) (ii) y a los titulares de Acciones de Clase C de conformidad con la Cláusula 18.2.1 (c)(ii) y (d) (iii), a la fecha de la liquidación de la Sociedad; y/o
- (B) en el caso de que los Accionistas no hubieran percibido de la Sociedad, durante la vida del mismo, Distribuciones (excluyendo las Distribuciones de los importes que les correspondiesen a los titulares de Acciones de Clase B en atención a la Cláusula 18.2.1 (c) (i) y (d) (ii) y a los titulares de Acciones de Clase C de conformidad con la Cláusula 18.2.1 (c) (ii) y (d) (iii)) por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados a la Sociedad más el Retorno Preferente, los Accionistas titulares de Acciones de Clase B y Acciones de Clase C estarán obligados a abonar a la Sociedad, con el límite de las cantidades percibidas por los titulares de Acciones de Clase B conforme a la Cláusula 18.2.1 (c) (i) y (d) (ii) y por los titulares de Acciones de Clase C de conformidad con la Cláusula 18.2.1 (c) (ii) y (d) (iii), los importes que fueran necesarios para que se dé dicho supuesto.

A estos efectos, una vez finalizado el Periodo de Inversión y, desde ese momento, cuando así lo soliciten Inversores que representen al menos un veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde, los Auditores certificarán las cantidades sujetas a reintegro y la Sociedad Gestora deberá reclamar a los Accionistas de Clase B y de Clase C que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos, según corresponda, en atención a la Cláusula 18.2.1 (c) (i) y (d) (ii) y 18.2.1 (c) (ii) y (d) (iii), en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los titulares de Acciones de Clase B hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos) íntegramente en el tiempo establecido y en todo caso dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la notificación. Una vez dichos importes han sido reintegrados a la Sociedad, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Accionistas de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones.

COMPROMISOS DE INVERSIÓN

19 Periodo de Suscripción

19.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión y a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en

que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Cierre Inicial se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante, el “**Periodo de Colocación**”), tanto por parte de nuevos Accionistas o Accionistas existentes (en cuyo caso estos últimos serán tratados como Accionistas Posteriores respecto de la cantidad en que haya aumentado su Compromiso de Inversión).

La Sociedad Gestora estima que el Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde será de aproximadamente 50 millones de euros, siempre que el Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde no exceda de 60 millones de euros.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a tres (3) millones de euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La Sociedad Gestora y sus Afiliadas deberán, en todo momento, mantener Compromisos de Inversión en Carbono Verde agregados por un importe equivalente, al menos, al 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde, con un máximo de 1,500,000€.

Asimismo, RIS deberá, en todo momento, mantener Compromisos de Inversión en Carbono Verde agregados por un importe equivalente, al menos, al 2,5% del Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde, con un máximo de 1,500,000€.

Por último, el Distribuidor (o cualquiera de sus Afiliadas), deberá, en todo momento, mantener Compromisos de Inversión en Carbono Verde agregados por un importe equivalente, al menos, al 5% del Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde, con un máximo de 3,000,000€.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas las emisiones de nuevas Acciones para terceros ni posteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, Personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo por los términos previstos en la Cláusula 22 del presente Acuerdo.

19.2 Comisión de Comercialización

En la fecha de suscripción de sus respectivas Acciones, el Distribuidor percibirá de los titulares de Acciones de Clase A, como contraprestación por las labores realizadas para la comercialización de la Sociedad, una Comisión de Comercialización equivalente al (i) uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) del Compromisos de Inversión del Accionista en cuestión si este no es representativo, al menos, del cinco por ciento (5%) del Patrimonio Total Comprometido o (ii) un uno por ciento (1,00%) del Compromisos de Inversión del Accionista en cuestión si este es representativo, al menos, del cinco por ciento (5%) del Patrimonio Total Comprometido .

A efectos aclaratorios, la Comisión de Comercialización se abonará por los titulares de Acciones de Clase A con carácter adicional a sus Compromisos de Inversión.

19.3 Cierres posteriores y Prima de Suscripción

Los Accionistas Posteriores procederán, en la Fecha de la Primera Aportación, a desembolsar y suscribir Acciones de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 19.1 y 19.5.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Accionista Posterior vendrá obligado a abonar a los Accionistas anteriores de la Sociedad una Prima de Suscripción equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del seis (6) por ciento a la cantidad aportada por el Accionista Posterior en la Fecha de la Primera Aportación y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Accionista Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Accionista desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha de la Primera Aportación del Accionista (la "**Prima de Suscripción**"). No obstante lo anterior, no estarán sujetos a la obligación de abono de la Prima de Suscripción los Accionistas titulares de Acciones de Clase B y Acciones de Clase C.

Las cantidades que constituyan estos pagos ecualizadores serán reembolsadas a los Accionistas a prorrata de sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso, tan pronto como sean recibidos; para que inmediatamente después se correspondan los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Accionistas con sus respectivos Compromisos de Inversión.

La Sociedad actuará como intermediaria en el pago de la Prima de Suscripción, por lo que las cantidades desembolsadas por los Accionistas Posteriores en concepto de Prima de Suscripción no se considerarán Distribuciones de la Sociedad y serán distribuidas entre los inversores anteriores de la Sociedad a prorrata de su participación en la Sociedad y ajustada teniendo en cuenta la fecha de su admisión en la Sociedad.

A los efectos de lo establecido en este Acuerdo y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, los importes correspondientes a la Prima de Suscripción o a el interés de la Comisión de Gestión de la Sociedad Gestora, abonados por el Accionista Posterior no serán considerados como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

19.4 Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Accionistas para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos diez (10) días laborables antes de la citada fecha).

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad (incluyendo la Comisión de Gestión);
- b) con el objeto de realizar Inversiones comprometidas mediante contratos o compromisos suscritos bajo condiciones legalmente vinculantes con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- c) con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias, siempre y cuando el importe acumulado de dichas inversiones (excluyendo las Inversiones descritas en el apartado (b) anterior) no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (I) quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido, o
 - (II) el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

Cualquier cantidad desembolsada para las Inversiones y no utilizada deberá de ser devuelta a los Accionistas en los sesenta (60) días laborables siguientes a la fecha del desembolso como una Distribución Temporal, según lo establecido en la Cláusula 23.4(b).

Tras la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora podrá, mediante notificación por escrito a los Accionistas, decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Acuerdo, dichos Compromisos Pendientes

de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Accionistas en concepto de Distribución.

Durante la vida de la Sociedad, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cualquier momento estará limitada al cien por cien (100%) del Patrimonio Total Comprometido.

19.5 Formalización de los desembolsos

La Sociedad Gestora determinará a su discreción, siempre que permita cumplir con las Reglas de Prelación y el pago de la Comisión de Gestión conforme a la Cláusula 8 del presente Acuerdo, si los desembolsos se formalizarán mediante (i) ampliaciones de capital de la Sociedad y/o (ii) aportaciones a los fondos propios de la Sociedad y, en caso de que sea necesario, el número de Acciones de cada clase a suscribir y desembolsar por los Accionistas que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros, que será la divisa empleada por la Sociedad.

A efectos de dar pleno efecto a los términos y condiciones a lo establecido en la presente Cláusula, los Accionistas se comprometen expresamente a ejercitar todos los derechos políticos inherentes a las Acciones de su titularidad con objeto dar cumplimiento a todos los trámites legales y estatutarios para autorizar las referenciadas operaciones y, en particular, con objeto de:

- a) ejecutar las correspondientes ampliaciones de capital de la Sociedad y a renunciar, en su caso, a los derechos de suscripción preferente asociados a sus Acciones a fin de dar entrada en el capital social de la Sociedad a cualesquiera Personas, terceros o no, que la Sociedad Gestora estime conveniente conforme a lo previsto en el presente Acuerdo; y/o
- b) formalizar las aportaciones a fondos propios de la Sociedad que la Sociedad Gestora estime conveniente conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora queda irrevocablemente designada por cada uno de los Accionistas como su representante en cualesquiera Juntas Generales de Accionistas convocadas única y exclusivamente con el objeto de adoptar los acuerdos para formalizar los desembolsos de los Compromisos de Inversión mediante ampliación(es) de capital y/o aportación(es) a fondos propios de la Sociedad, salvo que dicho(s) Accionista(s) asista(n) a la referenciada Junta General de Accionistas.

Asimismo, los Accionistas renuncian expresamente, en el marco de Juntas Generales de la Sociedad convocadas única y exclusivamente con el objeto de adoptar los acuerdos para formalizar los desembolsos de los Compromisos de Inversión mediante ampliación(es) de capital y/o aportación(es) a fondos propios de la Sociedad, (i) a los derechos de solicitud de complemento al orden del día que les pudiera corresponder y (ii) a acordar tratar más asuntos en el supuesto de junta universal previsto en la Cláusula 12.2 del Acuerdo.

Las Partes se comprometen a llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para completar, en su caso, la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras públicas relacionadas con las operaciones referencias lo antes posible y que, en caso de que el Registro Mercantil deniegue practicar dicha inscripción, llevarán a cabo cuantas actuaciones resulten necesarias para modificar las escrituras públicas de forma que se garantice su adecuada inscripción respetando, no obstante, las disposiciones del Acuerdo y su espíritu.

19.6 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los

Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente posterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales en los términos previstos en la Cláusula 23.4 (c).

20 Incumplimiento por parte de un Accionista

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 19 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al Accionista dentro de los cinco (5) días laborables siguientes al incumplimiento, solicitando al Accionista que subsane la situación y se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del seis (6) por ciento calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días laborables desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo sin limitación aquellos relacionados con su participación en las juntas de Accionistas y otros órganos similares) y sus derechos económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad; sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (A) amortizar las Acciones del Accionista en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. El Accionista en Mora tendrá derecho a percibir de la Sociedad estas cantidades exclusivamente cuando los restantes Accionistas hayan recibido de la Sociedad Distribuciones por importe equivalente a las cantidades totales contribuidas por ellos durante la vida de la Sociedad. De este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Cláusula. Cualquier cantidad contribuida por el Accionista en Mora que no hubiese sido reembolsada a éste en la fecha de reembolso será retenida por la Sociedad en concepto de penalización; o
- (B) acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, primero a los Accionistas que hubieran mostrado interés en adquirir las Acciones de éste. Cada Accionista tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas Acciones, equivalente al total de las Acciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el Compromiso de Inversión del Accionista y el denominador la suma de los Compromisos de Inversión de aquellos Accionistas que hubiesen mostrado interés en adquirir las Acciones. A efectos aclaratorios, si Accionistas que hubiesen expresado su interés en adquirir las Acciones y finalmente no suscribieran parte, o la totalidad de las Acciones que le correspondían a prorrata, las Acciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los Accionistas que hubiesen suscrito la totalidad de las Acciones que les correspondieran en la primera oferta. Si después de ofrecerlas a los Accionistas tal como se establece anteriormente, continuara habiendo Acciones disponibles, se podrán ofrecer las Acciones restantes a las Personas que determine la Sociedad Gestora. La venta de las Acciones por la Sociedad Gestora se realizará al precio que la Sociedad Gestora acuerde en el mejor interés de la

Sociedad, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Cláusula. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

En caso de que haya un Accionista en Mora, los Accionistas no incumplidores no estarán obligados a realizar aportaciones para Comisión de Gestión para compensar el déficit de las Comisiones de Gestión asignadas a los Accionistas en Mora.

21 Reembolso de Acciones

A excepción de lo señalado en las Cláusulas 19.3 y 20 anteriores sobre los Accionistas en Mora, todo reembolso de Acciones afectará a la totalidad de los Accionistas en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la Acción que cada Accionista tenga en la Sociedad.

22 Régimen de Transmisión de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, la transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente del Acuerdo por el que se rige la Sociedad, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

22.1 Restricciones a la Transmisión de Acciones

(a) Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas, gravámenes o cualesquiera otros derechos sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones – voluntarias, forzosas, incluso las propias de las reestructuraciones o adquisiciones empresariales, o cualesquiera otras – (“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Acuerdo, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante:

- (A) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y

- (B) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Accionista.

Será aplicable igualmente el procedimiento de autorización o adquisición preferente previstos en los apartados siguientes, según corresponda, cuando sin ser las Acciones objeto de una transmisión directa, cambie de forma directa o indirecta el control de la sociedad o entidad propietaria de las Acciones de la Sociedad.

A estos efectos, se entenderá que se ha producido un cambio de control cuando las personas o entidades que controlan la sociedad o entidad propietaria de las Acciones de la Sociedad dejen de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de al menos el cincuenta y uno por ciento (50,01%) del capital social de dicha entidad o pierda el derecho a, o de cualquier otro modo deje efectivamente de, administrar y dirigir los negocios de la sociedad tenedora de las Acciones. En estos supuestos, el precio de adquisición en caso de ejercicio del derecho de adquisición preferente será el equivalente a la porción del precio total ofrecido por el tercero imputable a la valoración atribuida a la participación en Sociedad.

(b) Restricciones a la Transmisión de Acciones de Clase B

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Acciones de Clase B salvo que se efectuarán a favor de la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o un Promotor, o a una entidad que sea propiedad totalmente, directa o indirectamente, de alguno de ellos. Las Transmisiones de Acciones de Clase B que no se ajusten a lo establecido en la presente Cláusula no serán válidas y no producirán efectos frente a la Sociedad, los Accionistas y la Sociedad Gestora.

(c) Restricciones a la Transmisión de Acciones de Clase C

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Acciones de Clase C salvo que se efectuarán a favor de una Afiliada del Distribuidor. Las Transmisiones de Acciones de Clase C que no se ajusten a lo establecido en la presente Cláusula no serán válidas y no producirán efectos frente a la Sociedad, los Accionistas y la Sociedad Gestora.

22.2 El Accionista que pretenda transmitir sus acciones (las “**Acciones Propuestas**”) deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la transmisión:

- i. una notificación en la que incluya (a) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (b) el número de Acciones propuestas que pretende transmitir, y que deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente; y
- ii. una Carta de Adhesión debidamente firmada por la persona, física o jurídica, que pretende adquirir las acciones, por la que el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la Cláusula 22.2 dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas

(incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, la Carta de Adhesión referenciada en la presente Cláusula 22.2 ii y haya sido inscrito por el órgano de administración de la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión conforme lo especificado en el párrafo anterior. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

22.3 Procedimiento de transmisión forzosa de las Acciones

En caso de que las Acciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular (salvo en el supuesto de fallecimiento de los Promotores), la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Acciones a los propios Accionistas, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Acciones correspondientes a los Accionistas que no deseen ejercer su derecho, a los demás Accionistas en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Acciones por su Valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el Valor razonable de las Acciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Accionistas y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el Valor razonable de las Acciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES, CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

23 Política general de Distribuciones

23.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que la Sociedad reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral); y
- b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por parte de la Sociedad serán hechas en favor de todos los Accionistas, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora:

- c) en efectivo o en especie (según lo establecido en la Cláusula 22.2, y de conformidad con la legislación aplicable); y
- d) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de las Acciones, devolución de aportaciones, y/o, en interés de la Sociedad, mediante reembolso parcial o total de Acciones.

23.2 Distribuciones en Especie

Salvo en los supuestos previstos en la presente Cláusula, la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad. En el supuesto en que una Inversión hubiera sido admitida a Cotización (o estuviera muy próxima a serlo, a juicio de la Sociedad Gestora), y siempre y cuando dicha Inversión no estuviera sujeta a restricciones con respecto a su distribución o posteriores transmisiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, restricciones de carácter legal o contractual), la Sociedad Gestora podrá efectuar una Distribución de activos en especie. Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones de la Sociedad, de forma que cada Accionista que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión calculado por un tasador, auditor, banco de inversión o asesor de corporate finance, en cada caso de reconocido prestigio y experiencia (cuyo coste será asumido por la Sociedad), o a propuesta de la Sociedad con el visto bueno de los Accionistas adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a Cotización en el mercado de una Bolsa, su Valor será

el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días de Cotización previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a Cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días de Cotización posteriores a la Distribución.

Cualquier Accionista que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Accionista, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Accionista de dichos activos, distribuyendo al Accionista los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días laborables para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en la presente Cláusula. El Accionista correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

23.3 Reinversión/Reciclaje

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 6.3 del Acuerdo, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 23.1, la Sociedad podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, así como los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad hasta un importe máximo equivalente al 50% del Patrimonio Total Comprometido.

23.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha participación) y estarán por tanto los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal. Las Distribuciones Temporales se solicitarán a los Accionistas aplicando en el orden inverso las Reglas de Prelación descritas anteriormente en la Cláusula 18.2 anterior de modo que, inmediatamente después del pago de las Distribuciones Temporales solicitadas, el importe agregado de Distribuciones recibido por cada uno de los Accionistas se medirá de conformidad con las Reglas de Prelación de las Distribuciones. Cualquier Distribución Temporal (o una porción de las mismas) repagadas por un Accionista a la Sociedad de conformidad con lo anterior se realizará como una contribución a los activos de la Sociedad sin suscripción de Acciones.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- a) aquellos importes susceptibles de reinversión y/o reciclaje de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 22.3 anterior;
- b) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo Coste de Adquisición resultara inferior al del desembolso requerido;

- c) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que, de acuerdo con la Cláusula 19.6, puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por los Accionistas que, de acuerdo con la Cláusula 6.3(h), puedan ser objeto de Distribuciones Temporales;
- e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías; en este supuesto, sólo podrá solicitarse la devolución de dichas Distribuciones Temporales a los Accionistas cuando se produzca una reclamación a la Sociedad en virtud de dichas garantías dentro de un plazo de cuatro (4) años a contar desde la desinversión, siempre de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6 del presente Acuerdo (incluyendo, a efectos aclaratorios, la parte proporcional de los importes derivados de dicha desinversión que se hubiera distribuido a Accionistas titulares de Acciones de Clase B en virtud de la Cláusula 18.2.1 (c) (i) y (d) (ii) más el importe equivalente a la Proporción del Compromiso de Clase B de los importe netos distribuidos en virtud de la Cláusula 18.2.1 (c) (i) y (d) (ii) y a Accionistas titulares de Acciones de Clase C en virtud de la Cláusula 18.2.1 (c) (ii) y (d) (iii) más el importe equivalente a la Proporción del Compromiso de Clase C de los importe netos distribuidos en virtud de la Cláusula 18.2.1 (c) (ii) y (d) (iii);
- f) aquellos importes derivados de una desinversión distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud de la Cláusula 29.2 del presente Acuerdo; los importes calificados como Distribuciones Temporales en estos supuestos no excederán, de forma agregada, el menor de: (i) las Distribuciones recibidas; o (ii) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, y no podrá solicitarse a los Accionistas la devolución de dichas Distribuciones Temporales una vez transcurridos dos (2) años a contar desde la Distribución de dichos importes a los Accionistas, y en ningún caso una vez transcurridos dos (2) años desde fecha de liquidación de la Sociedad; y
- g) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos de la Sociedad (de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 8.5) y la Comisión de Gestión abonada por la Sociedad a la Sociedad Gestora (de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 8.1), cuando se hubiera efectuado a dichos efectos un desembolso de los Accionistas a la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas, en el momento de esa Distribución, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

Cada año tras el Período de Inversión, la Sociedad Gestora informará a los Accionistas sobre las Distribuciones Temporales y liberará cualquier cantidad en concepto de Distribución Temporal que no sea necesaria para cubrir futuras obligaciones.

24 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. A los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 23 y la normativa aplicable.

CAPITULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

25 Designación de Depositario y Auditores

25.1 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

25.2 Auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas de la Sociedad deberá realizarse por la Sociedad Gestora, entre una de las firmas de auditoría denominadas como las *Big Four*, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las Personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y a los Accionistas, a los cuales también se les notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

26 Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Acuerdo y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos establecidos por los principios de valoración y reporting publicados o recomendados por Invest Europe, vigentes en cada momento, y facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información, que será preparada de conformidad con los principios mencionados anteriormente:

- (A) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas de la Sociedad;
- (B) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio y llevando a cabo todos los esfuerzos posibles para intentar que sea dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas de la Sociedad. Las primeras cuentas anuales auditadas deberán reflejar el importe agregado de los Gastos de Establecimiento incurridos de conformidad con el presente Acuerdo y se deberá aportar por separado, junto con dichas primeras cuentas anuales, cierto detalle adicional;
- (C) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio), la Sociedad Gestora remitirá a los Accionistas un informe incluyendo:
 - (I) las cuentas anuales trimestrales no auditadas de la Sociedad;
 - (II) descripción de las Inversiones y desinversiones, así como de las cantidades asignadas a las mismas, efectuadas por la Sociedad durante dicho periodo;

- (III) descripción de los Gastos Operativos y de los Ingresos Derivados de las Inversiones de la Sociedad;
- (IV) Valoración no auditada de cada una de las de las Inversiones y de la cartera; y
- (V) al menos una vez al año, el informe trimestral deberá incluir la evolución de empleo de cada Sociedad Participada.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en la LECR.

DISPOSICIONES GENERALES

27 Modificación del Acuerdo

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Acuerdo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Acuerdo conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

27.1 Modificación del Acuerdo con aprobación de los Inversores

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Inversores conforme a la LECR, el presente Acuerdo sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 27.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o a iniciativa de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Inversores mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Acuerdo sin el visto bueno de todos los Inversores perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- a) imponga a algún Inversor la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad y/o Vehículos Paralelos que excedan de su Compromiso de Inversión y/o Compromiso de Inversión en los Vehículos Paralelos; o
- b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Inversor o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Inversores.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Acuerdo que afecte a la responsabilidad limitada de los Inversores requerirá el consentimiento de todos los Inversores.

27.2 Modificación del Acuerdo sin aprobación de los Inversores

No obstante lo establecido en la Cláusula 27.1 anterior, el presente Acuerdo podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Inversores, con el objeto de:

- a) modificar la denominación de la Sociedad;
- b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus cláusulas que fuera incompleto o contradictorio con otra cláusula, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Inversores;
- c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores de la Sociedad o los Vehículos Paralelos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii)

dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido de Carbono Verde; o

- d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora.

La presente Cláusula sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Inversores.

28 Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Acuerdo, (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin el nombramiento de una sociedad gestora sustituta, (iii) con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Inscripción mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores o (iv) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Acuerdo.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Una vez disuelto la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por el liquidador elegido por los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador.

El liquidador (nombrado conforme a esta Cláusula 28) procederá, con la mayor diligencia y en menor plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, en las condiciones que a su juicio considere como las mejores condiciones disponibles, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Accionista de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Acuerdo para cada clase de Acciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ponerse a disposición de los Accionistas y ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación para las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, el liquidador solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo que corresponda.

29 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

29.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Acuerdo u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades

de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o incumplimiento grave del presente Acuerdo y/o de la legislación aplicable .

De acuerdo con la LECR, los Accionistas no responderán por las deudas de la Sociedad sino hasta el límite de lo aportado.

29.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes, incumplimiento de la legislación financiera aplicable en el desempeño de sus deberes y obligaciones en la Sociedad, o incumplimiento grave del presente Acuerdo y/o de la legislación aplicable.

A efectos aclaratorios, las Personas Indemnizables que hubieran percibido de la Sociedad indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula, realizarán todos sus esfuerzos razonables para ejercer cualquier derecho para recuperar dichos importes que pudiera tener en contra su asegurador o el tercero en cuestión. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada a la Sociedad.

30 Obligaciones de confidencialidad

30.1 Información confidencial

A los efectos de esta Cláusula, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada (y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada). Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa a la Sociedad, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

30.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en la Cláusula 30.1, no será de aplicación a un Accionista, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en la Cláusula 30.1, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad (excluyendo, en todo caso, la información relativa a las Sociedades Participadas):

- (a) a sus propios Accionistas o potenciales inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);

- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Accionista;
o
- (d) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

30.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otras Cláusulas del presente Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación de la presente Cláusula, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Acuerdo, en los supuestos en que:

- (a) la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con la presente Cláusula, podrá poner dicha información disponible para el Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

31 Acuerdos individuales con Inversores

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores en relación con los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Inversores, que así lo soliciten, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinte (20) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Inversor podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión en Carbono Verde por un importe igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- a) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa a la Sociedad o los Vehículos Paralelos será comunicada a un Inversor o determinadas obligaciones de confidencialidad;
- b) cuando el acuerdo se refiera a oportunidades de coinversión;
- c) cuando el acuerdo se refiera a cualquier tipo de consentimiento o derechos en relación con la Transmisión de Acciones de un Accionista o participaciones de un Inversor de los Vehículos Paralelos;

- d) cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido y el calendario de entrega de informes o notificaciones o la manera en que se entregan, o la recepción o entrega de una opinión legal;
- e) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías en relación con una fecha determinada, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; o
- f) cuando el acuerdo es de carácter legal o regulatorio que sólo es aplicable a determinados Inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores sujetos al mismo o equivalente régimen legal o regulatorio.

32 Duración del presente Acuerdo

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que se disuelva y liquide la Sociedad.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula 30 permanecerán en vigor durante un periodo de 5 años a contar desde la disolución y liquidación de la Sociedad.

La terminación de este Acuerdo no eximirá a ninguna de las Partes de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la terminación de este Acuerdo, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la terminación o resolución anticipada del mismo. Igualmente, la pérdida de la condición de Parte por alguna de las Partes no eximirá a dicha Parte de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la misma, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la pérdida de condición de Parte.

En el supuesto regulado en esta Cláusula 32 no aplicará el régimen de transmisión de participaciones.

En cualquier caso, las Partes se reservan todas las acciones que en derecho le amparen para exigir responsabilidades al Accionista incumplidor derivadas del incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, así como los correspondientes daños y perjuicios.

33 Acuerdo completo e invalidez parcial

El presente Acuerdo constituye en único acuerdo entre las Partes en relación con el objeto del mismo y reemplaza, sustituye, deroga y deja sin efecto, a partir del momento de su entrada en vigor, a cualquier otro acuerdo previo concluido entre las Partes en relación con el objeto de este Acuerdo.

Los Anexos de este Acuerdo forman parte del mismo y sus términos y condiciones son totalmente vinculantes para las Partes, de igual manera que los términos y condiciones contenidos en el cuerpo de este Acuerdo.

En caso de que cualquiera de los Anexos o cláusulas de este Acuerdo, o partes de los mismos, fueran invalidados o declarados inaplicables, dichos Anexos, cláusulas o partes quedarán sin efecto y no serán considerados como parte integrante de este Acuerdo. Las Partes no obstante emplearán sus mejores esfuerzos para reemplazar los Anexos, cláusulas o partes invalidadas o declaradas inaplicables con nuevos términos y condiciones válidos y aplicables, que alcancen el objeto pretendido por los Anexos, cláusulas o partes invalidados o declarados inaplicables. En cualquier caso, los restantes Anexos y cláusulas de este Acuerdo conservarán su vigencia a menos que el equilibrio contractual entre las Partes se haya visto sustancialmente alterado como consecuencia de la invalidez o inaplicabilidad de alguno de sus Anexos, cláusulas o partes de los mismos.

34 Adhesiones al presente Acuerdo

La Partes aceptan expresamente la adhesión de nuevos inversores al presente Acuerdo como consecuencia de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la Carta de Adhesión formalizada por los mismos, otorgando su conformidad a que la mera aceptación de la Carta de Adhesión por la Sociedad Gestora implicará que dichos inversores pasen a ser Partes del presente Acuerdo a todos los efectos, sin la necesidad de que exista una expresión de voluntad al respecto por las restantes Partes del Acuerdo, salvo la ya contenida en la presente Cláusula.

En consecuencia, cada una de las Partes del presente Acuerdo delega de forma irrevocable a favor de la Sociedad Gestora la facultad para otorgar su consentimiento para admitir nuevos inversores como Partes del presente Acuerdo tal y como se prevé en el párrafo anterior, así como para formalizar cuantos documentos sean necesarios o convenientes con el objeto de dar plena eficacia a la presente Cláusula.

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Acuerdo y las Cartas de Adhesión, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación a la Sociedad, el presente Acuerdo prevalecerá.

35 Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora deberá cumplir, y hará que la Sociedad cumpla con la legislación de prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo aplicable a la Sociedad conforme a la legislación española.

36 Cuestiones Tributarias

36.1 Principios Generales

La Sociedad:

- (i) gestionará los asuntos fiscales aplicando las mejores prácticas tributarias y actuando con absoluta transparencia, cumpliendo la Ley, respetando tanto su letra como su espíritu,
- (ii) pagará sus impuestos de manera responsable y eficiente, tratando de evitar riesgos fiscales y conflictos innecesarios,
- (iii) no utilizará estructuras opacas y promoverá la cooperación y transparencia con las administraciones tributarias, y
- (iv) aplicará el principio de libre concurrencia ("*arm's length*") en sus operaciones con entidades vinculadas.

36.2 FATCA y Otras Normas sobre Obligaciones de Información

La Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Accionistas (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Accionistas deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Accionista debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Accionista o podrán exigir al Accionista para que retire su inversión en la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para la Sociedad u otro Accionista derivados de este incumplimiento.

En la medida en que la Sociedad pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "Normativa CRS-DAC Española"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Accionistas.

En relación con lo anterior, el Accionista debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Accionista su separación de la Sociedad, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento a la Sociedad o a cualquier otro Accionista.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Accionista.

37 Jurisdicción competente y ley aplicable

Este Acuerdo y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Acuerdo, el folleto y cualquier Carta de Adhesión, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

Naturaleza de la Inversión en la Sociedad

Los resultados de las Inversiones pueden variar sustancialmente a lo largo del tiempo, y por consiguiente no se puede asegurar que la Sociedad logre una determinada rentabilidad en particular.

Es probable que la Sociedad comprometa capital en Inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en compañías cuyas acciones no coticen ni se negocien en ningún mercado de valores. Dichas Inversiones conllevan un alto grado de riesgo y, el momento de las distribuciones en efectivo a los Accionistas es incierto e impredecible. Puede que los Accionistas pierdan parte o la totalidad del capital invertido.

Los Accionistas que no cumplan con la Solicitud de Desembolso soportarán sanciones financieras significativas, las cuales se encuentran recogidas en el Acuerdo.

Falta de Historial Operativo y Financiero

La Sociedad todavía no ha comenzado sus operaciones. Aunque la Sociedad Gestora ha tenido mucha experiencia invirtiendo en el mercado de capital riesgo, la Sociedad es una entidad de nueva creación sin historial operativo ni financiero con el que se pueda medir el rendimiento de la Sociedad. Los resultados de las operaciones de la Sociedad dependerán de la selección de oportunidades adecuadas de nuevas Inversiones y del rendimiento de las Inversiones durante el periodo de tenencia.

Cuando se revise el historial operativo, financiero y otros datos históricos recogidos en el Memorandum, los potenciales Accionistas deberán tener en cuenta que la rentabilidad de inversiones pasadas no es indicativa de la rentabilidad de inversiones futuras.

Procedencia de las Inversiones

El éxito de la Sociedad depende de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar, efectuar y realizar las Inversiones adecuadas. No existe garantía alguna de que las Inversiones adecuadas puedan ser o sean adquiridas ni de que las Inversiones resulten exitosas, y en el supuesto de fracaso de una Sociedad Participada, se puede perder parte o la totalidad de la inversión.

La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar negativa y significativamente a los beneficios de los Accionistas, o incluso que dichos beneficios no se produzcan.

La Sociedad puede tener que competir con otros fondos de inversión, fondos similares o con grandes empresas para lograr oportunidades de inversión.

El negocio de las entidades en las que la Sociedad invierta puede verse afectado de manera desfavorable por los cambios en la situación económica global, local, política, medioambiental u otros factores ajenos al control de dichas entidades, la Sociedad Gestora o la Sociedad.

Las crisis sanitarias, como las enfermedades pandémicas y epidémicas, así como otras catástrofes que interrumpen el curso esperado de los acontecimientos, como las catástrofes naturales, las guerras o los disturbios civiles, los actos de terrorismo, los cortes de electricidad y otros acontecimientos imprevisibles y externos, así como la respuesta pública o el temor a dichas enfermedades o acontecimientos, pueden tener un efecto adverso en las inversiones y operaciones de la Sociedad de formas que no pueden predecirse. Un clima de incertidumbre puede reducir la disponibilidad de posibles oportunidades de inversión y, en general, aumentará la dificultad de modelar las condiciones del mercado, reduciendo potencialmente la precisión de las proyecciones financieras.

Naturaleza ilíquida de las Inversiones

Las Acciones en la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado.

Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante al menos diez años, y normalmente, un Accionista no podrá retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo.

Actualmente no hay un mercado reconocido de negociación para compra y venta de las Acciones en la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Accionistas negociar su Inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas Acciones están expuestas.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas en mercados de valores pueden ser más difíciles o imposibles de realizar y, al no existir un mercado disponible para ellas, puede que no sea posible establecer su valor actual en ningún momento determinado.

Además, en el caso de que la Sociedad llevase a cabo su salida a bolsa, la transmisión de acciones está normalmente restringida durante un periodo posterior a su salida a bolsa, y consecuentemente, la rápida concreción de las acciones de la Sociedad puede no ser posible.

Restricciones a las transmisiones y reembolso

Los Accionistas en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad. Las Acciones no se han registrado bajo el Securities Act de EE.UU. o cualquier otra ley del mercado de valores extranjera aplicable. No hay ningún mercado público para las Acciones y no está previsto su desarrollo. Además, las Acciones no se pueden transmitir salvo con autorización de la Sociedad Gestora, que podrá denegar a su discreción. En general, los Accionistas no podrán solicitar el reembolso de su capital en la Sociedad. En consecuencia, los Accionistas podrían no vender sus Acciones según la documentación legal de la Sociedad.

Consecuencias de la mora

En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, dicho Accionista podrá cancelar parte de su participación en la Sociedad y podrá verse expuesto a las acciones legales que la Sociedad ponga en marcha en su contra.

Falta de control por el Accionista

Los Accionistas no podrán controlar las operaciones diarias de la Sociedad, incluyendo Inversiones así como decisiones de desinversión.

La Sociedad, en la medida en que sea un accionista minoritario, podrá no estar siempre en posición de proteger sus intereses de manera efectiva.

La Sociedad puede realizar distribuciones en especie de las Inversiones en las Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Con posterioridad a dicha distribución, es probable que cada Accionista sea un accionista minoritario en la compañía cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar algún control, o que éste sea significativo, sobre dicha compañía.

La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora y sus miembros, directivos y empleados ocuparán posiciones de influencia en compañías en las que se realicen Inversiones, y en consecuencia, pueden estar sujetos a reclamaciones y responsabilidades, incluyendo aquellas asociadas a ser directivo de una compañía. La Sociedad Gestora, sus miembros, directivos y empleados tendrán derecho a ser indemnizados con los activos de la Sociedad en relación con dichas reclamaciones y responsabilidades.

El éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad de la Sociedad Gestora para identificar, desarrollar y realizar Inversiones en Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión por sus servicios la cual estará, durante el Periodo de Inversión, basada en los niveles de Compromisos de Inversión en lugar de Compromisos desembolsados.

Riesgo monetario

Las Inversiones de la Sociedad se realizarán en diversos países (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias) y pueden realizarse en más de una moneda (principalmente pero no limitado a Inversiones Complementarias). No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones de la Sociedad se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuarán como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas.

Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones de la Sociedad estarán valoradas en Euros, lo cual podría afectar negativamente a su inversión. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros).

Medianas Empresas

Las inversiones en medianas empresas en las que la Sociedad tiene previsto invertir, aunque suelen presentar más oportunidades de crecimiento, también implican un mayor grado de riesgo en comparación con las inversiones en grandes empresas. Las medianas empresas pueden tener líneas de productos, mercados y recursos financieros más limitados, y puede que dependan de un grupo gestor limitado. En consecuencia, dichas empresas serán más vulnerables a las tendencias económicas generales y a cambios específicos en el mercado y la tecnología. Igualmente, su futuro crecimiento puede depender de financiación adicional, que puede no estar disponible en términos aceptables cuando sea necesario. Asimismo, el mercado para la venta de Acciones en empresas más pequeñas y privadas suele estar más limitado por lo que la obtención de beneficios podría ser más difícil al requerir la venta a otros Accionistas

privados. Además, generalmente, la iliquidez de los fondos de inversión y la mayor iliquidez de inversiones en empresas privadas de tamaño mediano, implicará una mayor dificultad para la Sociedad cuando tenga que reaccionar rápidamente ante cualquier desarrollo económico o político negativo.

Consideraciones Regulatorias

La Sociedad realizará inversiones, entre otros, en determinados bienes de consumo y servicios, algunos de los cuales están o estarán sujetos a normativas de una o varias agencias federales o agencias del estado, de la localidad y del municipio en los cuales se encuentran. Las nuevas y existentes regulaciones, los regímenes regulatorios que se desarrollen y los requerimientos del cumplimiento normativo pueden tener un impacto material negativo en el rendimiento de las sociedades participadas en este sector.

La Sociedad Gestora no puede prever si la nueva legislación o normativa que regula estos sectores se ejecutará por el cuerpo legislativo o agencias gubernamentales, y tampoco se podrá prever el efecto que tendrá dicha legislación o normativa. No es posible asegurar que la nueva legislación y normativa, incluyendo las modificaciones a las leyes o normativas ya existentes, no tengan un impacto material negativo en el rendimiento de las inversiones de la Sociedad.

Riesgos Legales y Normativos; Regulación del Sector de Capital-Riesgo

Las leyes y normativas en determinadas jurisdicciones, principalmente aquellas relativas a inversiones extranjeras y fiscales, pueden estar sujetas a ciertos cambios o a la evolución de su interpretación, y podrán afectar a la Sociedad durante su vigencia. Además, pueden surgir situaciones donde haya que ejercitar una acción legal en diferentes jurisdicciones.

Además, el entorno legal, fiscal y normativo para los fondos que invierten en inversiones alternativas está evolucionando y cada cambio en la regulación y percepción del mercado de dichos fondos, incluyendo cambios a las leyes existentes y normativas y el aumento de las críticas hacia el sector de capital riesgo y la industria de activos alternativos por parte de algunos políticos, reguladores y analistas del mercado, pueden afectar a la capacidad de la Sociedad para cumplir con su estrategia de inversión y el valor de sus inversiones. Se ha abierto recientemente la posibilidad de fomentar una mayor supervisión gubernamental y/o la posibilidad de regular el sector de capital riesgo, ya que las empresas de capital riesgo participan más activamente en la economía mundial. Dicha supervisión regulatoria o iniciativas podrían tener un impacto sustancial negativo en el sector de capital riesgo, incluyendo la capacidad de la Sociedad para alcanzar sus objetivos.

Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales.

Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica y los criterios contables también pueden sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO III

En relación con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (“Reglamento de Taxonomía”):

- La Sociedad, tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del Reglamento SFDR.
- El grado de alineamiento de la Sociedad con el Reglamento de Taxonomía, en el momento de la inscripción en los registros de CNMV, es cero en tanto que no se ha realizado inversión alguna por parte de la Sociedad..
- Una vez finalizado el Periodo de Inversión se podrá a disposición de los inversores en ulteriores versiones actualizadas del Folleto de la Sociedad, que la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV, la magnitud representativa del grado de alineamiento de la cartera de inversiones que finalmente ostente la Sociedad.
- La Sociedad actualizará en cada reporte de información periódica que se remita a la CNMV y a los inversores el grado de alineamiento que la Sociedad refleje.
- El principio de no causar daño significativo (por sus siglas en inglés “DNSH”) se aplicará exclusivamente al porcentaje de inversiones en actividades económicas medioambientalmente sostenibles indicado en el apartado 15.1 del Folleto, no siendo de aplicación, por tanto, a las inversiones subyacentes restantes.